



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano y la vulneración de los derechos de libertad y de protección de los justiciables.

TRABAJO DE
TITULACIÓN

AUTOR: Pogo Tacuri, Lauro Vinicio, Ab.

DIRECTOR: Valdivieso Espinosa, Patricio Alberto, Dr., Mg. Sc.

CENTRO UNIVERSITARIO: LOJA

2015



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2015

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor

Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

Que el presente trabajo de titulación, denominado: La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano y la vulneración de los derechos de libertad y de protección de los justiciables. Realizado por el Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la ejecución del mismo.

Loja, julio de 2015

Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri**, como autor del presente trabajo de titulación: La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano y la vulneración de los derechos de libertad y de protección de los justiciables. Siendo el Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa Mg. Sc., director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

AUTOR

C.c. 1104227713

DEDICATORIA

A Dios, por el don de la vida.

A Maritza, por su amor y su apoyo incondicional y por ser la compañera fiel en la consecución de cada una de mis metas.

A José David, mi hijo, por ser la inspiración principal para seguir adelante y porque todo mi esfuerzo es con la finalidad de brindarle un mejor futuro.

A Livio y Luzmila, por su ejemplo incólume de sacrificio y abnegación, porque me enseñaron a perseguir con anhelo y esfuerzo el logro de los ideales.

Con amor

Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja, y en especial a las autoridades, docentes y administrativos de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, por haberme dado la oportunidad de profesionalizarme de manera especializada en esta área del derecho.

A mis Maestros, por su ejemplo incólume de amor al derecho y a la justicia.

Al Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, Director de Tesis, por haber asumido con el profesionalismo, solvencia, calidad académica y don de gentes que le caracteriza la dirección del presente trabajo investigativo y haberme orientado de manera pertinente en todo el desarrollo del mismo.

A los profesionales que colaboraron como encuestados y entrevistados.

A todas las personas para las que este triunfo profesional mío, significa una alegría.

Con afecto,

Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director de Tesis	II
Autoría	III
Cesión de Derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Índice de Contenidos	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
CAPÍTULO I	6
1. ASPECTOS GENERALES	6
1.1. El Estado Constitucional de Derecho	6
1.2. El Proceso Civil	11
1.3. El Debido Proceso	14
1.4. La Tutela Judicial Efectiva	17
1.5. Las decisiones judiciales	19
1.5.1. Sentencias	19
1.5.2. Autos	22
1.5.3. Decretos	24
CAPÍTULO II	26
2. EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES	26
2.1. La Motivación	27
2.2. La Motivación Jurídica	28
2.3. Naturaleza de la Motivación	34
2.4. Elementos de la motivación	38
2.5. Funciones de la motivación	39
2.6. La motivación en la Constitución de la República	41

2.7.	La motivación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales	44
2.8.	La motivación en el Código de Procedimiento Civil	45
2.9.	La motivación en la legislación procesal civil comparada	50
CAPÍTULO III		52
3.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	52
3.1.	Resultados de la aplicación de la encuesta	53
3.2.	Reporte de las opiniones obtenidas en la entrevista	65
3.3.	Análisis de casos	67
3.4.	Verificación de Objetivos	71
3.5.	Contrastación de Hipótesis	72
3.6.	Expresión de fundamentos para justificar el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Civil sobre el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales	
CONCLUSIONES		76
RECOMENDACIONES		77
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL		78
BIBLIOGRAFÍA		82
ANEXOS		83

RESUMEN

Este trabajo se elabora con el propósito de conocer la aplicación del principio constitucional y legal de motivación de las decisiones judiciales, en las sentencias y autos que se pronuncian en el proceso civil, y cómo esta situación incide en la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos por ello lleva por título: La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano y la vulneración de los derechos de libertad y de protección de los justiciables. Es un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y fáctico a través del cual se determina que en la sustanciación del proceso civil en el Ecuador, no se cumple con el principio que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. El aporte que brinda el estudio es la comprensión de un principio trascendental para la vigencia del debido proceso, y el planteamiento de una propuesta a través de la cual se pretende garantizar que la motivación se cumpla infaliblemente en todas las decisiones dictadas en el proceso civil, como una garantía para la tutela efectiva de los derechos de los justiciables.

PALABRAS CLAVES: Sentencia, auto, motivación, tutela judicial, debido proceso.

ABSTRACT

This work is made with the purpose of knowing the implementation of constitutional and legal principle of motivation of judicial decisions, judgments and orders that are pronounced in the civil process, and how this situation affects the enjoyment of fundamental rights therefore citizens entitled: Lack of motivation of judicial decisions in the Ecuadorian civil process and violation of the rights of freedom and protection of litigants. It is a conceptual, doctrinal, legal and factual study through which it is determined that in the conduct of civil proceedings in Ecuador, does not hold to the principle that judicial decisions should be properly motivated. The contribution provided by the study is the realization of a transcendental principle for the observance of due process and the approach of a proposal through which seeks to ensure that motivation is fulfilled unerringly in all decisions made in civil proceedings, as a guarantee for the effective protection of the rights of individuals.

KEYWORDS: Judgment, self, motivation, judicial protection, due process.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las garantías del derecho a la defensa, y del debido proceso, que las resoluciones y fallos deben ser debidamente motivados, y que de no cumplirse con el requisito de motivación serán nulos.

El principio de motivación radica en la expresión clara, coherente, lógica y razonada de los elementos en base a los cuales los juzgadores llegan a asumir una determinada decisión, expresada a través de las resoluciones judiciales conocidas como sentencias o autos.

La importancia de la motivación es trascendental por eso existen normas que se refieren a ella como garantía de las personas, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Considerando la importancia de la motivación los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano determina que las sentencias y autos que se dicten en el proceso civil deberán ser debidamente motivadas, sin embargo la evidencia obtenida de la práctica jurídica ecuatoriana en el ámbito civil, determina que este deber constitucional y legal no es cumplido objetivamente, con lo cual se pone en riesgo la vigencia del Estado constitucional de derecho, al lesionar derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Ante la existencia de esta problemática, se resolvió abordarla en el presente trabajo de investigación, que se denomina: La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano y la vulneración de los derechos de libertad y de protección de los justiciables.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, en el primero de ellos se aborda todo lo relacionado con el Estado Constitucional de Derecho; el Proceso Civil; el Debido Proceso; la Tutela Judicial Efectiva; las decisiones judiciales; sentencias; autos y decretos.

Dentro del segundo capítulo se abordan los siguientes temas: la Motivación; la Motivación Jurídica; naturaleza de la motivación; elementos de la motivación; funciones de la motivación; la motivación en la Constitución de la República; la motivación en los

Instrumentos Jurídicos Internacionales; la motivación en el Código de Procedimiento Civil: la motivación en la legislación procesal civil comparada.

El tercer capítulo contiene los resultados de la aplicación de la encuesta; el reporte de las opiniones obtenidas en la entrevista; el análisis de casos; la verificación de Objetivos; la contrastación de Hipótesis; y la expresión de fundamentos para justificar el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Civil sobre el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales.

En el cuarto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, y la propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Civil, siendo pertinente anotar que se hace también una propuesta de reforma al Código Orgánico General de Procesos, que al tiempo de ejecución de este trabajo ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de la República, pero que hasta el momento no ha entrado en vigencia.

A través de la realización del estudio se ha logrado la verificación de los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Realizar un estudio jurídico, doctrinario, jurisprudencial y fáctico acerca del incumplimiento del principio constitucional de motivación en las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, como expresión del Estado constitucional de derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Estudiar conceptual y doctrinariamente el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales.
- ✓ Determinar que el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales no tiene un efectivo cumplimiento en la sustentación de las sentencias, autos y decretos en el proceso civil ecuatoriano.
- ✓ Establecer que el incumplimiento del principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, afecta la vigencia del Estado constitucional de derechos y la tutela efectiva que la administración de justicia debe brindar a los ciudadanos.

- ✓ Analizar la pertinencia de una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que garantice el cumplimiento del principio constitucional de motivación en las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano.

El desarrollo de la investigación no presentó inconvenientes, por el contrario se contó con la participación de todas las personas requeridas en condición de encuestados y entrevistados, además por la experiencia como servidor judicial fue fácil acceder a la información relacionada con los casos en donde se evidencia el problema de estudio. La estructuración del trabajo no generó contratiempo alguno pues se cumplieron en todo momento las directrices académicas y metodológicas impartidas durante el desarrollo de la maestría.

Se empleó en la ejecución del trabajo el método científico que sirvió para el planteamiento de la problemática estudiada, el método inductivo-deductivo, para hacer un enfoque de las manifestaciones particulares del problema y elaborar una visión global del mismo y su incidencia en la sociedad ecuatoriana, demás se aplicó el método exegético para analizar el contenido de las normas constitucionales y legales relacionadas con la motivación. La principal técnica empleada en la parte teórica del trabajo es la consulta bibliográfica, a obras de autores nacionales e internacionales que se han ocupado del estudio del proceso civil. También se aplicaron las técnicas de la encuesta y la entrevista, para la recolección de información de campo, y el estudio de casos en donde se evidencia de manera directa el problema de la falta de motivación de las decisiones judiciales.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. El estado constitucional de derecho.

A partir de la vigencia de la Constitución de la República, promulgada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, se instauró en el Ecuador el Estado Constitucional de Derecho, para entender la concepción de este modelo de Estado y sus principales características recurro a revistar los criterios que ha planteado la doctrina al respecto.

Zavala (2011) puntualiza:

En un Estado constitucional de derechos el Derecho crea un sistema de garantías que la Constitución preordena para el amparo de los derechos fundamentales.

...El Estado constitucional se instrumenta normativamente sobre la base de un modelo que contiene tres elementos que sobresalen:

- a) La supremacía constitucional y de los derechos fundamentales que son todos los enunciados por la Constitución sean de libertad personal o de naturaleza social;
- b) El imperio del principio de juridicidad de (llamado por muchos de legalidad) que somete a todo poder público al Derecho; y,
- c) La adecuación funcional de todos los poderes públicos a garantizar el goce de los derechos de libertad y la efectividad de los sociales.(p.50,53)

A partir de lo señalado, se establece que el Estado constitucional de derechos, es la expresión semántica utilizada para referirse al Estado garantista, es decir a aquel que a través de la Constitución, crea todo un sistema de garantías sistemáticamente estructuradas en el ordenamiento jurídico constitucional, y establece las funciones de los órganos de ejercicio del poder, que deberán actuar eficazmente con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Normativamente el Estado constitucional de derechos está sustentado en un sistema caracterizado por tres aspectos esenciales que son: la supremacía de la Constitución, y de los derechos fundamentales reconocidos en ella; el imperio del principio de juridicidad según el cual las actuaciones de todo poder público y privado, están subordinadas al derecho; y la adecuación de las actividades de los poderes públicos, para mancomunadamente contribuir a garantizar el goce efectivo de los derechos civiles –denominados hoy “derechos de

libertad"- y la aplicación efectiva de todos los derechos sociales, con la finalidad de garantizar la dignidad de los seres humanos.

Ávila (2009), señala:

El Estado constitucional se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces.

... En el Estado constitucional, la Constitución determina el contenido de la Ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder. La Constitución es material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia, que, a su vez, serán el fin del Estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del Estado y que son los llamados a garantizar los derechos; procedimental porque se establecen mecanismos de participación que procuran que los debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. En suma, en el constitucionalismo se conjuntan Estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio. Los derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aun si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los Estados están obligados a efectivizarlos y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos. En el modelo constitucional se distingue entre la representación parlamentaria y la representación constituyente. El segundo, que es el instrumento de la soberanía popular, limita al primero; por ello las constituciones, como garantía, son rígidas y no pueden ser reformadas por procedimientos parlamentarios ordinarios.

...En suma, el Estado constitucional es el resultado de la evolución del Estado legal. El Estado legal se basa en el principio de la legalidad, por lo que todo acto del poder solo puede hacer lo determinado en la ley y todo acto privado es permitido en tanto no esté prohibido. El Estado constitucional, en cambio se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la Ley.(p.775,778-779)

Uno de los distintivos esenciales del Estado constitucional, es que los actos que se verifiquen tanto en el ámbito público como privado, estén en estricta observancia y

sometimiento a lo previsto en la Constitución, esto incluye también a las normas legales y a las decisiones judiciales pronunciadas por las juezas y los jueces y los tribunales competentes. El acatamiento estricto a las normas constitucionales al menos en este último caso, se garantiza mediante la aplicación del control de constitucionalidad y el rol que deben asumir los jueces tanto en el ámbito activo como creativo.

Otro de los presupuestos indispensables en que se sustenta el Estado constitucional, es que en su vigencia el contenido de la ley, el acceso a la administración de justicia y el ejercicio de las facultades de las autoridades así como la estructura del poder están debidamente determinados en la Constitución, que adopta las características de material, orgánica y procedimental.

Se le atribuye el carácter material a la Constitución, porque reconoce y garantiza algunos derechos los cuales deben ser protegidos de manera preponderante, y a la vez la vigencia de estos derechos se convierte en una de las finalidades del Estado.

Adopta la característica de orgánica, la Constitución, porque en su contenido determina de forma clara los órganos estatales, que están en la obligación de aplicar los mecanismos necesarios para garantizar la vigencia de los derechos; y se le atribuyen características procedimentales, porque contempla los mecanismos a través del cual se pueden desarrollar los debates necesarios para sustentar la toma de decisiones estatales y los procesos para la elaboración del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, es necesaria la consolidación de algunos elementos, entre los que destaca el Estado que se identifica como estructura, los derechos como fin estatal, y la democracia como medio de garantizar la vigencia de esos derechos.

Es importante destacar que los derechos son asumidos como límites para el ejercicio del poder y como vínculos para el adecuado ejercicio de éste. Se consideran como límites, porque ninguna potestad atribuida a los órganos de poder puede ejercerse de forma que violente los derechos de las personas, al establecer esta restricción lo que se pretende es minimizar la posibilidad de que las garantías y derechos sean vulnerados; se convierten en vínculos por el hecho de que para la garantía de los derechos, debe concurrir la acción de todos los poderes del Estado, que están en la obligación de contribuir a crear las condiciones suficientes para un ejercicio legítimo y expedito de esos derechos.

En el Estado constitucional, la Constitución se convierte en un sistema rígido de garantía de los derechos de las personas, por ello se establecen restricciones para que no pueda ser reformada mediante procedimientos ordinarios, por ello provienen de un proceso de representación constituyente, que representa a la soberanía popular, y que limita a la representación parlamentaria.

Tomando en cuenta lo expresado, se establece que el Estado constitucional, es fruto de la evolución del Estado legal que estaba basado en el principio de legalidad según el cual todo acto del poder público está limitado por los preceptos previstos en la ley, y sólo son permitidos los actos privados que no están prohibidos por una norma legal; mientras que el Estado constitucional, es aquel que tiene su fundamento en que los actos del poder público y de los particulares en el ámbito privado deben estar sometidos a los preceptos contemplados en la Constitución, esto alcanza incluso a la ley y a su proceso de promulgación, como a las decisiones pronunciadas por las juezas y los jueces y los órganos de administración de justicia.

Sobre las características del Estado constitucional, Jaramillo (2011) escribe:

- En un Estado Constitucional, es necesaria la presencia de una Constitución que tenga el carácter de norma jurídica y que se entrometa en todas las actividades públicas y privadas.
- El Estado Constitucional actual propone los valores, la justicia y los principios constitucionales sean retomados. La Constitución será el límite de esos valores y principios.
- Se reafirma la finalidad máxima del Estado de Derecho, que consiste en alcanzar la dignidad humana a través de la protección de los derechos.
- El derecho pasa a tener una nueva concepción, ya no es solamente la herramienta que regula las relaciones sociales, sino que pretende convertirse en un sistema de garantías que logre alcanzar la dignidad humana.
- La Constitución y el principio de constitucionalidad, cumplen una función unificadora del derecho, respetando su separación y confirmando que ya no se encuentra reducido a la ley.(p.46-47)

La primera característica esencial del Estado de derechos y justicia social, es la existencia de una Constitución, que determine la estructura jurídica y que esté relacionada con todas las actividades públicas y privadas que se desarrolla en la sociedad; un planteamiento esencial de este modelo de Estado es la aplicación de valores, la justicia y los principios constitucionales, por lo tanto la Constitución deberá delimitar claramente lo inherente a dichos valores y principios y a su aplicación; el propósito esencial del Estado constitucional, es lograr la vigencia efectiva de la dignidad humana, objetivo que se consigue a través de la protección y garantía eficiente de todos los derechos fundamentales del ser humano; el derecho deja de ser un simple regulador social, y pasa a convertirse en un completo sistema de garantías orientado a procurar la dignidad humana como valor supremo y objetivo superior del Estado; sobre la base del principio de constitucionalidad se pretende que la Constitución, cumpla una función unificadora del ordenamiento jurídico, es decir se pretende garantizar que el derecho no se encuentre reducido únicamente a la ley, sino a los valores, la justicia y los principios de los que emana la protección plena para los derechos de las personas.

He realizado esta breve referencia sobre el Estado constitucional de derechos, por cuanto una de la garantías esenciales de todos los justiciables que está reconocida en la Constitución de la República y que debe cumplirse de forma obligatoria en todas las decisiones judiciales es la motivación, y para garantizar que este principio no sea omitido por parte de los operadores de justicia es indispensable que se desarrollen normas procesales en el ámbito civil, con la finalidad de garantizar que todas las decisiones de las juezas, los jueces y los demás órganos competentes en materia civil, estén debidamente motivadas.

1.2. El proceso civil.

Sobre el proceso civil se han elaborado tantos criterios como tratadistas del derecho procesal civil existen en el contexto nacional e internacional, sin embargo es preciso delimitar este concepto, por cuanto es la sustanciación de este proceso el espacio en el cual deben observarse de manera irrestricta los derechos y garantías que el Estado reconoce a los ciudadanos.

Cabanellas (2001), de una forma muy general puntualiza: "Proceso civil. El que se tramita por la justicia ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado" (p.438)

Es decir el proceso civil es aquel que es tramitado por los órganos de la administración de justicia ordinaria, y que tiene por finalidad resolver litigios, relacionados en lo principal con asuntos regulados por el derecho privado, de lo dicho se establece que el proceso civil está relacionado principalmente con la resolución de conflictos jurídicos provenientes de las relaciones entre particulares, aspectos de familia y otros que son materia del derecho privado.

Chiovenda (2005) expresa:

El proceso civil es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta en la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.(p.56)

Se habla en este caso del proceso civil enfocándolo desde una perspectiva integral, al asumirlo como la realización de una serie de actos relacionados entre sí, cuya actuación tiene como finalidad lograr que se cumpla la voluntad expresada de una manera específica en la ley, esto en relación de una determinado bien que está garantizado por una norma contenida en ella. Este conjunto de actos es desarrollado por parte de los órganos que integran la jurisdicción ordinaria. Particularmente considero que el concepto es un tanto limitando pues como conocemos el proceso civil en la actualidad abandona aspectos meramente patrimoniales relacionados con los bienes, para regular situaciones importantes relacionados con el derecho de familia y con otras circunstancias de significación jurídica, dentro del derecho privado, en la que nos involucramos las personas en razón de las actividades que debemos desarrollar en nuestro diario vivir.

Devis (2009) explica:

Proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción, mediante la actuación de la ley en un caso concreto. (pág.153)

En este caso se habla del proceso civil como la sucesión continuada y coordinada de algunos actos que se ejecutan por parte de los funcionarios que integran el órgano judicial competente al que el Estado le ha atribuido la potestad de administrar justicia, o que se

actúan ante estos servidores, con la finalidad de obtener una declaración judicial, relacionada con la defensa o la realización coactiva de los derechos que estiman vulnerados las personas públicas o privadas. Se acude al desarrollo de este proceso buscando resolver un estado de incertidumbre o desconocimiento, o de insatisfacción, sobre una determinada cuestión jurídica, ante lo cual se requiere la actuación conforme a la ley, para obtener un pronunciamiento de parte del órgano competente, que resuelva este caso en concreto.

El inicio de un proceso civil, da lugar al surgimiento de una relación jurídica, como bien lo puntualiza Morán (2007), al decir:

Es evidente que el proceso, genera una vinculación jurídica, más que simple relación, pues vincula y liga a las partes, entre si, a las partes con el juez, a las partes con las distintas fases del proceso, generando e imponiendo obligaciones a cada uno de los intervinientes; cargas, que deberán permanecer hasta tanto el proceso no concluya.(p.429)

Es verdad que la iniciarse un proceso civil, surge una relación de carácter jurídico a través de la cual se crea un vínculo entre las partes, y entre éstas con el juez que conoce de la causa. De igual forma las partes se vinculan con el cumplimiento de cada una de las diligencias que conforman las fases procesales, por lo que al incorporarse al proceso aceptan la imposición de una carga u obligación que deberán asumir hasta que el proceso concluya con el pronunciamiento de la resolución judicial que corresponda.

Machicado (2009), expresa un concepto que aporta para comprender de mejor forma lo que es el proceso civil, cuando dice:

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Atendiendo al planteamiento realizado, se establece que el proceso civil debe ser entendido como la sucesión ordenada de que integran fases jurídicas relacionadas entre sí, que son

desarrolladas ante un Juez competente, quien en cumplimiento de los deberes que le impone la ley y las normas procesales debe dirimir la controversia, una vez que se ha verificado la verdad jurídica de los hechos alegados por las partes, a través del pronunciamiento de una sentencia que quedará en firme una vez que sea considerada como cosa juzgada. Las actuaciones desarrolladas por la Jueza o el Juez, obedecerán a pretensión presentada por las partes, y a los aportes que se obtengan de la actuación de terceros llamados a comparecer al proceso, con la finalidad de dirimir la controversia que llevó a las partes a concurrir ante la administración de justicia.

1.3. El debido proceso.

Con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las personas, cuando estas tienen la condición de justiciables, es decir en los casos en que les corresponde concurrir ante la administración de justicia, en condición de partes procesales, se establecen normas constitucionales y legales que tienen como propósito asegurar el debido proceso, garantía que desde la perspectiva conceptual y doctrinaria, ha sido definida en la forma en que se observa en el análisis presentado a continuación.

Prieto (2010), hace constar en un ensayo titulado “Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado social de Derecho”, un criterio sobre el debido proceso, planteado por la Corte Constitucional de Colombia, que por su importancia se cita enseguida:

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.(p.43)

Este criterio permite entender que el debido proceso es un derecho de carácter universal, que se aplica a la sustanciación de todos los procedimientos, y que implica un conjunto de garantías establecidas con la finalidad de proteger a la persona involucrada en un proceso judicial, a través de las cuales se les garantiza una administración de justicia imparcial, recta y eficiente, la vigencia de la seguridad jurídica, y que las decisiones de las juezas, los jueces o tribunales que conozcan del proceso serán pronunciadas conforme a derecho.

El concepto comentado es trascendental para este estudio, por cuanto en su parte final se establece con mucha claridad que una de las garantías del debido proceso es que las

resoluciones judiciales, sean debidamente fundamentadas conforme a la normativa jurídica vigente, lo que se relaciona de una manera directa con el deber de los administradores de justicia de motivar sus decisiones, es decir de cumplir con el principio de motivación establecido en la Constitución de la República del Ecuador, como una obligación de ineludible acatamiento, para que se cumpla de manera efectiva el debido proceso.

Chanamé (2010), plantea un concepto de debido proceso, que dice:

En términos generales, el debido proceso puede ser definido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

De acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no solo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.(p.141)

Desde una perspectiva general, el debido proceso se refiere al conjunto de garantías que tienen que cumplirse con la finalidad de que las personas que se encuentran involucradas en un proceso judicial, puedan ejercer de manera legítima y adecuada su defensa.

Conforme lo plantea el autor antes citado, la observancia y aplicación de las garantías que integran el debido proceso, no son exigibles y de obligatoria aplicación, sólo por parte de los órganos que tiene a su cargo la administración de justicia, sino que deben cumplirse por parte de todo servidor u órgano que ejerza funciones enmarcadas en el ámbito jurisdiccional.

Toscano (2012) aporta con una visión un tanto más amplia sobre el debido proceso al manifestar:

Con la Declaración de los Derechos Humanos se inició la evolución del concepto jurídico al debido proceso, que pretende el derecho a tener jueces imparciales e independientes, a ser oído y a tener un proceso con todas las garantías.

Ese concepto es ahora una garantía procesal, que se traduce en la protección del Estado, dirigida a las personas que acuden a la administración de justicia en procura de la tutela judicial efectiva de sus derechos declarados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes o establecidos en las leyes.

El debido proceso es pues una agrupación de principios que contiene garantías procesales suficientes y efectivas para desarrollar y proteger los derechos fundamentales.

El debido proceso comienza por materializarse en cada etapa de un procedimiento con manifestaciones propias e independientes, según las garantías básicas comunes a todos los procesos y que se hayan determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República.(p.23)

Es verdad que el debido proceso en el contexto internacional, tiene su génesis en la promulgación de instrumentos relacionados con la protección de los derechos humanos, puesto que el contar con todas las garantías y ser juzgados por jueces independientes e imparciales que permitan un efectivo ejercicio del derecho a la defensa, ha sido materia de reconocimiento específico en instrumentos de infalible aplicación por parte de los administradores de justicia como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que como sabemos data de 1948.

Sin embargo el perfeccionamiento de la normativa constitucional y legal relacionada con el debido proceso, lo ha convertido en la actualidad en una garantía esencial, que el Estado a través de los órganos de administración de justicia está obligado a cumplir, y que radica principalmente en que se brinde la tutela judicial efectiva para todos los derechos de las personas que concurren en búsqueda de la resolución de un conflicto de implicación jurídica y en que se presten las condiciones necesarias para que puedan actuar todas sus pretensiones en el ámbito de la legalidad y la legitimidad, haciendo uso de todas las garantías y derechos que les asisten como seres humanos y las garantías y derechos particulares que tienen en su condición de justiciables.

En el ámbito estrictamente procesal, el debido proceso debe ser concebido como un derecho y una garantía integral; que implica la existencia de garantías procesales que en forma suficiente y efectiva, se apliquen con la finalidad de que se protejan y se hagan efectivos los derechos fundamentales de todas las personas.

Una forma de materialización del debido proceso, es el hecho de que en cada una de las etapas del proceso judicial, se cumpla con las garantías básicas, aplicables a todo proceso,

que en el caso del Ecuador se encuentran claramente establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y que para su efectivo cumplimiento es necesario que en la normativa procesal vigente se incorporen las disposiciones pertinentes con la finalidad de que el debido proceso se cumpla eficientemente en la sustanciación de todos los procedimientos judiciales, esto como una forma de garantizar que la administración de justicia brinde la tutela efectiva imparcial y expedita, que está en el deber de ofrecerá todos los ciudadanos que concurren ante sus órganos para encontrar una respuesta legal al conflicto que les convoca ante las juezas, los jueces o los tribunales.

1.4. La tutela judicial efectiva.

Uno de los principios esenciales para que se cumpla el debido proceso y se garanticen de manera eficaz los derechos de las personas, es la tutela judicial efectiva, respecto de la cual existe un amplio análisis desarrollado por los tratadistas que se han ocupado del tema, opiniones entre las cuales se ha escogido para este trabajo las que se hacen constar enseguida.

Torres (2012), explica el derecho a la tutela judicial efectiva, al plantear que:

El derecho a la tutela judicial efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su efectiva realización, proporcionándole la certeza legal de que su petición va ser recibida, analizada y resuelta por el ente encargado de impartir justicia, agregando que el calificativo de efectiva que se le añade le otorga una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, nutriéndola de contenido, aplicando los conceptos teóricos en la práctica procesal.(p.7)

La tutela judicial efectiva es un derecho reconocido a todas las personas, para cuando sus derechos e intereses legítimos se vean de algún modo afectados o en peligro de vulneración, pueda acceder ante los órganos de administración de justicia y ejercer su derecho a la defensa.

El ejercicio pleno de la tutela judicial efectiva, significa la sustentación de un proceso judicial, en donde la persona cuente con las garantías suficientes para que se le brinde la protección

eficaz de parte de los órganos jurisdiccionales, de manera que pueda realizar plenamente su defensa, y cuente para ello con la seguridad jurídica de que la acción a través de la cual exhibe sus pretensiones van a ser recibidas, atendidas, estudiadas y resueltas por parte del órgano competente. Esta tutela judicial, debe ser efectiva, es decir lograr que de forma efectiva la administración de justicia se ponga en acción para proteger los derechos de las personas, y que para ello cuente con el sustento jurídico necesario y con los mecanismos procesales suficientes para poder cumplir este cometido.

Otra opinión aporta Varona (2008), cuando dice:

Sin entrar en complejas discusiones doctrinales, este derecho supone, entre otras cuestiones, el acceso a los tribunales, a la obtención de ellos de un fallo fundado en Derecho y razonado, y a que éste se cumpla. Incluye también el acceso al sistema de recursos previstos por la ley. El derecho a la tutela judicial efectiva será violado por normas que impongan condiciones obstaculizadoras, innecesarias, excesivas y desproporcionadas, para el acceso a la jurisdicción. La prohibición de indefensión supone el derecho de defensa contradictoria de las partes.(p.225)

El derecho a la tutela judicial efectiva, involucra algunas garantías para su efectivo cumplimiento, entre ellos el derecho de la persona a acceder ante los jueces y tribunales competentes, y a que ellos emitan un fallo motivado y razonado en derecho sobre la pretensión planteada por las partes, así como dispongan todas las medidas necesarias para que esta decisión de cumpla. El derecho a la tutela judicial efectiva, involucra también la potestad de poder aplicar todos los medios de impugnación o recursos establecidos en la ley con la finalidad de procurar la defensa y vigencia de los derechos que se estiman conculcados.

La existencia de normas legales que contengan en sus preceptos condiciones orientadas a obstaculizar el acceso a la jurisdicción, o exigencias innecesarias o desproporcionadas para ejercer esta facultad reconocida a todas las personas, afecta y vulnera de una manera directa el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que en coherencia con derecho a la seguridad jurídica las normas deben ser claras, previas y precisas, de modo que las autoridades competentes puedan explicarla de forma efectiva para proteger los derechos y

garantías de las personas. La tutela judicial efectiva está relacionada también con la prohibición de que una persona quede en estado de indefensión, por lo que comprende la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa a través de la aplicación del principio de

contradicción de las partes, que da la posibilidad de los sujetos procesales involucrados en un proceso judicial sean escuchados en igualdad de condiciones y reciban del órgano de administración de justicia una tutela efectiva, imparcial y expedita de acuerdo con la legalidad y legitimidad de sus pretensiones.

1.5. Las decisiones judiciales.

Las decisiones judiciales emitidas por las juezas o los jueces, y por los tribunales encargados de la administración de justicia en el país, adoptan diferentes formas, entre las que se identifican de manera principal las analizadas en los siguientes subtemas.

1.5.1. Sentencias.

Sobre el concepto de sentencia, se acude a lo señalado en el Diccionario Jurídico Espasa, que dice:

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente el pelito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deben revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública.

Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derechos y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten.(p.1304)

Esta opinión aportada desde un criterio conceptual, permite entender a la sentencia como una decisión adoptada por la jueza, el juez o el tribunal competente dentro de un proceso judicial, a través de la cual se resuelve en forma definitiva el litigio, o se decida una instancia o recurso, en los casos en que según las normas de procedimiento dichas decisiones deben cumplir con esta formalidad. Como elemento esencial implícito en el concepto de sentencia se establece que ésta deberá ser motivada, y que tendrá que ser pronunciada en una audiencia pública, esto último no se cumple especialmente en el caso del proceso civil ecuatoriano, en donde la sentencia es reducida a un escrito y posteriormente notificada a las partes.

En cuanto a la estructura formal de la sentencia, se determina que éstas se formularán expresando tras el correspondiente encabezamiento, en forma separada y siguiendo un

orden numerado, aspectos como los siguientes: los antecedentes de hecho, los hechos o pretensiones que han sido debidamente probadas en el proceso, los fundamentos de derechos y finalmente la decisión a la que ha llegado el juzgador. Como un requisito esencial de la sentencia, se establece que ésta deberá ser firmada por la jueza o juez o por los magistrados que integran el tribunal que la dictó.

Devis (2009) explica un poco mejor el alcance del concepto de la sentencia, refiriéndose a ella así:

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. Con ella se satisface el objeto de la acción y se cumple el fin del proceso.

...Mediante la sentencia se convierte para cada caso en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

Toda sentencia es una decisión y es el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que la ley contiene.(p.616)

La sentencia es ante todo un acto procesal, a través del cual el juzgador cumple con su obligación de administrar justicia, considerando para ello tanto los argumentos expuestos al formular la acción como al ejercer el derecho de contradicción, y resuelve las pretensiones que han sido presentadas en el proceso tanto por el actor como por el demandado.

Al cumplir el deber de dictar una sentencia el Juez, hace que se satisfaga el objeto de la acción que era el de obtener un pronunciamiento judicial sobre determinada situación de controversia jurídica, y contribuye a que se cumpla la finalidad del proceso en el sentido de emitir una decisión judicial que ajustándose a derecho resuelva un conflicto de derechos e intereses entre las partes que concurrieron a requerir la tutela de parte del órgano jurisdiccional.

En efecto, al dictar sentencia se cumple la voluntad abstracta del legislador contenida en una norma jurídica, ya que las mismas se hacen efectivas para atender a hechos sociales que son puestos a conocimiento de un juzgador competente para que éste resuelva los conflictos, en base a los límites que el mismo derecho le impone.

Es cabal la aseveración de la que la sentencia como tal se convierte en una decisión del juzgador a la cual se llega como consecuencia de un análisis razonado, que sustentado en algunas premisas recogidas de los recaudos procesales, permite llegar a conclusiones objetivas sobre el asunto controvertido puesto a su conocimiento.

Pero además, la sentencia contiene un mandato, a través del cual se obliga y vincula a la realización y cumplimiento de lo resuelto por parte de la persona que es vencida en el proceso, e incluso se imponen ciertas obligaciones y deberes para que sean acatados por la persona a la que beneficia la decisión.

Tomando en cuenta lo señalado es verdad que la sentencia se convierte en un instrumento a través del cual la regla general abstracta contenida en la norma jurídica se convierte en un mandato concreto en relación con una situación específica, sin embargo es necesario aclarar que la sentencia como tal no es un mandato, puesto que lo único que hace es aplicar el mandato que se encuentra contenido en una norma legal promulgada de forma previa, y considerada por el juzgado, en cuanto la misma se adecúa a las circunstancias particulares del caso para emitir su decisión.

Célleri (1994), elabora una opinión sobre la sentencia, cuando escribe que:

La sentencia puede ser considerada como documento o como acto procesal, lo primero, cuando se relaciona con la forma, y lo segundo en cuanto a su contenido o parte sustancial.

La sentencia se la puede definir como el acto procesal que admite o niega el objeto del litigio; y, por consiguiente, se asocia a la acción deducida en cuanto es la expresión de lo dispuesto por la ley, según las circunstancias de los hechos sometidos a la resolución del juez o tribunal.(pág. 477)

Desde el punto de vista formal la sentencia es considerada como un documento que forma parte del expediente en el que consta la sustanciación del proceso civil; y desde el punto de vista sustancial, la sentencia es un acto procesal.

Sustancialmente la sentencia se define como un acto procesal, a través del cual la juez, el juez o el tribunal competente, admite o niega el objeto de la controversia judicial; está asociada de manera directa a la acción deducida con la finalidad de obtener un pronunciamiento judicial, y consiste en la expresión de lo que dispone la ley, aplicado conforme a la circunstancia de los hechos que son sometidos a la decisión por parte del juzgador.

En el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, se hace constar el concepto legal de la sentencia en la siguiente norma: “Art. 269.- Sentencia es la decisión de la jueza o juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”.

Para nuestro ordenamiento procesal la sentencia es el acto procesal que contiene la decisión que emite una jueza o un juez, respecto del asunto que constituye la materia principal del proceso, este acto para su plena validez debe ajustarse a las formalidades previstas en la norma procesal.

1.5.2. Autos.

Otra de las providencias judiciales que se dictan dentro de la sustanciación de un proceso civil son los autos, que han sido definidos en el Diccionario y Guía de los Códigos Civil y Procedimiento Civil (2010), como se observa en la siguiente cita:

En sentido singular, decisión de carácter intermedio en la sustanciación de los juicios, pudiendo llevar a la resolución de una cuestión planteada en uno de sus incidentes. El auto puede ser definitivo o interlocutorio, el primero resuelve totalmente la cuestión planteada en Litis y constituyen sentencia; el segundo, sin referirse al asunto mismo materia de la litis puede resolver cuestiones incidentales.

En plural autos es todo el conjunto del proceso o las piezas de las que se compone una causa, y que deben estudiarse previamente a sentencia. A este conjunto, en el aspecto propiamente técnico de la organización de los procesos se les denomina también expedientes.(p.206)

El auto, es la decisión judicial de naturaleza intermedia que puede adoptarse en el desarrollo de los procesos y que tiene el propósito de resolver una cuestión planteada en uno de los incidentes que se producen en su sustanciación.

De acuerdo con el contenido de la decisión judicial, el auto puede ser definitivo cuando resuelve de manera total la cuestión que se plantea en la litis, en este caso el auto se convierte en sentencia. Además existen los autos interlocutorios, que son aquellos que no se refieren al asunto principal que es materia del proceso, y que resuelve cuestiones incidentales relacionadas con el mismo.

La palabra autos, tiene un uso común dentro del proceso, y hace referencia al conjunto de actos o piezas que integran la sustanciación de la causa, los cuales deberán ser revisados y analizados de forma previa al pronunciamiento de la sentencia. Desde la técnica procesal, al conjunto de piezas o documentos que integran un proceso, se los denomina más comúnmente como expediente.

Ossorio, (2006), plantea una opinión muy puntual para entender la especie de decisión judicial que se está estudiando en este subtema, cuando dice:

Auto. En lenguaje procesal, y empleada la palabra en singular, se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia. En general se puede decir que, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia o al juicio criminal, el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia. Claro es que esta nomenclatura varía conforme a la legislación de los diversos países.

Empleada la voz en plural, autos hace referencia al conjunto de documentos y piezas de que se compone una causa o pleito. Los autos son lo que en el sistema procesal de algunos países se denominan expedientes, que suele preferirse no obstante para lo administrativo y sus actuaciones escritas.(p.97)

En el ámbito procesal, se emplea la palabra “auto”, con la finalidad de designar al acto que contiene una decisión judicial, que generalmente se ubica como una categoría intermedia entre lo que se conoce como providencia y la sentencia. Para explicar de mejor forma esta categorización, es importante indicar que la providencia está relacionada con cuestiones de simple trámite, mientras que la sentencia como se observó anteriormente- es el acto procesal que contiene la decisión a través de la cual se pone fin a la instancia o al juicio. Entre estos está el auto que es una decisión judicial, a través de la cual se resuelven las cuestiones consideradas como de fondo que se formulan antes de que se expida la correspondiente sentencia. Es cierto lo que se señala en el sitio que la denominación de

las decisiones judiciales es distinta en el ordenamiento jurídico de cada país, según se regule en las respectivas normas procesales.

Procesalmente, la palabra “autos”, se emplea con la finalidad de aludir al conjunto de documentos y piezas procesales de los que se compone un proceso relacionado con determinada causa o pleito. En algunos sistemas procesales, los autos se denominan como expedientes, sin embargo generalmente esta última denominación se aplica de manera preferente a los procesos administrativos y a las actuaciones escritas que integran el mismo.

En el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, consta la delimitación del concepto legal de autos, en la norma siguiente: “Art. 270.- Auto es la decisión de la jueza o juez sobre algún incidente del juicio”.

Se concibe en nuestro sistema procesal civil, que el auto es una decisión pronunciada por la jueza o el juez que conoce del proceso para resolver un determinado incidente que se presenta en la sustanciación del juicio.

1.5.3. Decretos.

Entre las decisiones judiciales previstas en la legislación procesal penal ecuatoriana, están los decretos, a los que se los ha definido por parte de Rivera (1992), en la siguiente forma:

Los decretos son resoluciones de mero trámite que no requieren ningún fundamento en su dictación, ya que se explican por sí solos debido a que simplemente señalan un trámite procesal, no deciden ni prejuzgan cuestiones debatibles entre las partes, solamente se limitan a dar curso progresivo a los autos.(p.34)

Se puede establecer sobre la base de la precisión realizada en la cita que antecede que los decretos son decisiones judiciales que se toman en la sustanciación de un proceso, y que simplemente se dictan con la finalidad de dar continuación al trámite, por lo que no requieren una motivación, ya que su comprensión no entraña complejidad por el hecho de que se refieren a la continuación del trámite procesal.

Por lo tanto, los decretos no deciden nada trascendental relacionado con el proceso, sino que únicamente se limitan a servir de especie de vínculo entre las diferentes actuaciones procesales y a permitir que el desarrollo del proceso progrese.

Para ilustrar la forma en que son concebidos los decretos, como una decisión judicial que se aplica en el desarrollo del proceso civil, recurro a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que en forma textual, prescribe: “Art. 271.- Decreto es la providencia que la jueza o juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena alguna diligencia”.

De acuerdo a lo prescrito en la norma de la cita, se conoce con el nombre de decreto a las providencias judiciales, que el Juez o Jueza de la causa, dicta con la finalidad de promover la sustanciación de la causa, o mediante la cual se ordena la actuación de alguna diligencia que es esencial dentro del desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

2.1. La motivación.

Empiezo este segundo capítulo abordando desde una perspectiva general, lo relacionado con la motivación, para a partir de la comprensión de este concepto poder enfocar el tema desde una perspectiva jurídica, y analizar la forma en que se ha regulado este principio trascendental en la sustanciación del proceso, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Jiménez y Merino (2013), señalan:

En términos sencillos, motivación es la causa de una acción. Proviene del latín *motivus* (movimiento) y el sufijo *-sión*, acción y efecto. Para Manuel Ossorio, motivo es la causa, razón o fundamento de un acto. Motivar implica dar las causas o las razones de algo, establecer una justificación de determinada actividad.(p.13)

De acuerdo con la significación básica del término motivación, esta hace referencia al motivo o razón para ejecutar una acción. Se constituye en la causa para ejecutar o realizar un determinado acto, por lo tanto el verbo motivar hace referencia a la acción de presentar la causa o la razón para hacer algo, se decir a la justificación que se realiza respecto de determinada conducta o actividad.

Barrios (2013), elabora el siguiente comentario:

La motivación es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, en que el juez o tribunal fundamenta su decisión.

En sentido amplio, motivar es dar motivo para una cosa. Explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa; mientras que motivación es la acción y efecto de motivar, es decir, entonces, explicar el motivo por el que se ha hecho una cosa.

No obstante, la motivación involucra un factor psicológico, consciente o no, que predispone al individuo para realizar ciertas acciones, o para tender hacia ciertos fines.(p.24-25)

Abordando un criterio un tanto más ajustado a derecho, el autor plantea que la motivación es un elemento que constituye parte de las resoluciones judiciales, y que se compone por

todos los razonamientos de orden fáctico y jurídico, que siendo expuestos de una forma ordenada, sirven para que la jueza, el juez o el tribunal puedan sustentar su decisión.

Desde una perspectiva más amplia la motivación está relacionada con la determinación de una causa para la ejecución de una cosa. Es decir tiene que ver con las razones que existe para la realización de una cosa. Por lo que en definitiva la motivación tiene que ver con la explicación de los motivos por los cuales se hace algo.

Dentro de la motivación existe siempre un elemento de orden psicológico, que se presenta de forma consciente o no, pero que impulsa a la persona para ejecutar una acción, o para adoptar una conducta orientada a alcanzar cierto propósito.

Concluyendo, se establece desde su significado general que la motivación tiene que ver con el hecho de expresar o manifestar los motivos, razones o causas por las que se realiza una cosa, se adopta una determinada conducta, o se asume una determinada decisión. La motivación lleva implícito un elemento de orden psicológico que le induce a la persona a procurar la consecución de un propósito o la sustentación de una decisión, y a buscar los elementos, razones o motivos que le sirvan de justificación para adoptar una actitud orientada a conseguir esa finalidad.

2.2. La motivación jurídica.

Sobre la motivación jurídica, he considerado pertinente citar un criterio bastante amplio, proporcionado por Cueva (2013), que nos sirve para poder comprender este tema, -para comentar el aporte teórico en referencia dividiré la cita en partes, a objeto de lograr un mejor análisis.

En primer lugar destacamos que la motivación jurídica es todo lo contrario de la arbitrariedad y de la parcialidad.

¿Qué es la motivación jurídica? Es una operación lógico-jurídica donde el órgano del Poder Público expresa “por qué” adopta una resolución, en qué hechos y en qué normas jurídicas se funda y la relación sistémica que existe entre ellos.

Motivar es explicar algo en forma racional, comprobable, comprensible y creíble. Una motivación bien elaborada debe permitir comprender su construcción, interna y externa, su funcionamiento y la concatenación lógica por la que se arriba a tal o cual

conclusión o decisión. Si la motivación no es racional ni lógica, no se la puede comprender ni comprobar y será, siempre, una pura arbitrariedad. La motivación destierra la arbitrariedad y la injusticia.

Es obligación constitucional, legal e ineludible de todo órgano de decisión motivar sus resoluciones en forma suficiente y, para que sea tal, el producto debe soportar un estudio posterior de carácter científico. Además, debe ser real, sustancial, no aparente.

La motivación obliga a quien toma una decisión a dar una explicación racional y lógica de ella en cada caso concreto y es la razón de ser de toda resolución, auto o sentencia. Una pieza resolutoria no se puede justificar racionalmente si carece de motivación.

Para que la motivación tenga la calidad de jurídica debe atenerse, en forma escrita, a la Constitución y a la Ley; no debe fundarse en la moral, ni en la convicción subjetiva del juzgador, porque, la motivación, es la expresión correcta y lógica de los fundamentos de hecho y de derecho que constan en el proceso y, una sentencia no motivada, es nula por falta de este requisito que es esencial para su validez jurídica.

La motivación debe constar, obligatoriamente, en el auto, en la sentencia o en la resolución, en forma expresa, no implícita.

La motivación debe ser suficiente, con razones jurídicas esenciales que expliquen satisfactoriamente la decisión. Su fundamento debe ser la ley lógica de la razón suficiente. Si la sentencia contiene juicios ambiguos, inciertos o confusos no es una sentencia debidamente fundada.

La motivación, nunca, en ninguna circunstancia, debe apartarse de las leyes de la lógica; si se aparta, o las contradice, la decisión será arbitraria. (P.291-292)

Es verdad que la motivación en el ámbito jurídico, implica la anulación de conductas inadecuadas como la arbitrariedad y la imparcialidad, que no pueden ser permitidas en un régimen constitucional de derechos, en donde la administración de justicia debe ceñirse de manera estricta a la Constitución y a la ley, a garantizar de manera efectiva imparcial y expedita los derechos de los ciudadanos.

Tratando de comprender lo que es la motivación jurídica es preciso encuadrarla como un ejercicio lógico jurídico a través el cual uno de los órganos del poder público, pone de manifiesto las razones por las cuales pronuncia una determinada resolución, señalando de manera puntual los hechos y las normas jurídicas que le sirven de fundamento, y la relación que existe entre todo este conjunto de presupuestos, para llevarle a decidir en la forma en que lo hace.

Recordando el criterio general de motivación, se establece que la actividad de motivar está relacionado con la explicación de una determinada situación, pero de una manera razonada, comprobable, comprensible y creíble. Esto quiere decir que la motivación debe estar correctamente desarrollada capaz que sea posible entender la forma en que está estructurada tanto en su estructura interna como externa, y la relación lógica por la cual es posible arribar a una determinada decisión.

Si no se cumplen con los requisitos de racionalidad y de lógica en la argumentación de la motivación, será imposible su comprensión y comprobación, y se convertirá en una evidente arbitrariedad, inadmisibles como producto de la actividad responsable y justa de una jueza, juez o tribunal, y diametralmente opuesta al principio de que la finalidad de la motivación está precisamente en el hecho de acabar con el comportamiento arbitrario e injusto de los administradores de justicia.

Como se ha mencionado en algunas partes de este trabajo, todos los órganos que tiene la potestad de decidir, están en el deber constitucional, legal e insoslayable, de motivar suficientemente sus resoluciones, y para corroborar que así sea, las resoluciones de los mismos deben ser de tal calidad que puedan soportar un estudio científico posterior, además deben cumplir con las características de ser reales y sustanciales, pues es obvio que no puede existir una motivación aparente.

Las personas a quienes se les ha conferido la potestad de tomar decisiones, están en el deber de motivar las mismas, en base a una explicación real y lógica, en cada uno de los casos sobre los que se pronuncien, esta es la razón misma de cada resolución, sea ésta auto o sentencia, por lo tanto ninguna resolución puede justificarse desde la óptica racional si carece de suficiente motivación.

En el ámbito jurídico, para que la motivación alcance la calidad requerida en las decisiones judiciales, debe someterse de manera estricta a lo que se encuentra establecido en el ordenamiento constitucional y legal, por lo tanto no puede una resolución exponer como fundamento o motivo únicamente la moral, o la convención subjetiva del juzgador, esto es así por el hecho de que la motivación, se convierte en la expresión que resulta de la coherencia lógica de los fundamentos de hecho y de derecho que se han obtenido en el proceso, y por ello es que una sentencia que no contenga la motivación suficiente es nula por no contar con este requisito esencial para que se le otorgue validez jurídica y resuelva eficientemente el asunto objeto del juicio.

Es un requisito esencial de la motivación jurídica, que esta se evidencie de forma expresa en el contenido de la decisión judicial, auto o sentencia, no puede admitirse la existencia de una motivación implícita o tácita, pues la Constitución y la ley exigen que la motivación cumpla con una estructura formal que pueda advertir como cada uno de los elementos aportados al proceso y las normas jurídicas aplicables al mismo, sirven de fundamento para la decisión que pronuncia el juzgador.

De igual forma se requiere como lo he puntualizado en este análisis que la motivación sea suficiente, esto exige a la jueza, juez o tribunal que emite una resolución, que explique sobre argumentos jurídicos esenciales la decisión judicial, por lo que el fundamento esencial de la motivación está en la ley lógica y en la razón suficiente aplicada por el órgano al que se le ha conferido la potestad de juzgar. Si en la sentencia se hacen juicios confusos o carentes de razón, no existirá la debida fundamentación de la resolución. Por eso un principio muy importante en la motivación jurídica, es que esta jamás debe apartarse de las leyes de la lógica, pues de hacerlo, la decisión de que se trate, estará afectada por la arbitrariedad.

Avanzando en su exposición, Cueva (2013) puntualiza:

¿Cómo se construye la motivación jurídica? A través de razonamientos jurídicos y lógicos conectados entre sí en forma congruente, no arbitraria, ni contradictoria, cuya base son los hechos y el derecho.

Además, para que la motivación sea tal, necesariamente, debe ser sistémica y funcionar con todos sus elementos concatenados e interrelacionados entre sí, en forma racional y lógica. La motivación no es una enumeración ciega y mecánica de hechos, de acontecimientos, de pruebas, de normas, sino un conjunto armónico y

simétrico del cual surge una decisión creíble, justa y equitativa. Por eso, la motivación, es una garantía para los litigantes en la defensa de sus intereses.

El órgano judicial y todo funcionario público o privado que adopte decisiones, necesariamente, debe motivarlas porque la motivación permite juzgar mejor; legitima la función del juez y de toda la función pública y privada. La falta de motivación, o una motivación defectuosa, hace perder la confianza en los órganos que deciden.

Si bien, el literal l), del numeral 7, del art. 76 de la Constitución dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas” y similar norma contiene el art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, nosotros sostenemos que “todo funcionario público o privado que adopte decisiones, necesariamente, debe motivarlas”, no sólo el funcionario público, porque vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia donde todos debemos respetar el debido proceso, en todos los ámbitos de la acción y nadie puede eludir las normas de nuestra Ley Suprema y someter a padecer injusticia a un sector de la población.(p.292-293)

La motivación jurídica se estructura sobre la base de razonamientos de tipo jurídico y lógico, que deben estar relacionados entre sí, en estricta congruencia, de manera que no exista contradicción y menos se genere arbitrariedad, el sustento para estructura la motivación se obtiene de los hechos que se corroboren en el proceso y del derecho es decir de las normas legales que sean aplicables según el caso.

La motivación debe estar organizada de manera adecuada, y sus elementos deben ordenarse y relacionarse entre sí guardando una estructura lógica y racional. Por lo tanto en ningún caso la motivación puede reducirse a hacer un detalle intrascendente de los hechos, acontecimientos, preceptos jurídicos o pruebas, sino que debe constituirse en un conjunto en donde exista la coherencia y la correspondencia suficiente para dar lugar al pronunciamiento de una decisión justa, equitativa y creíble. Por esto es que se considera a la motivación, como una garantía elemental para que las partes procesales puedan ejercer efectivamente la defensa de sus derechos e intereses.

El deber de motivar sus decisiones debe ser acatado por todo órgano judicial, y por los servidores públicos, que tengan la potestad de decidir sobre los asuntos puestos a conocimiento, la motivación es un requisito esencia, porque permite juzgar y resolver mejor; además la motivación enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y de la lógica jurídica, es un elemento que legitima la actividad del administrador de justicia, y de la

función pública en general. La falta de motivación, o el hecho de que las decisiones judiciales se motiven de una manera incorrecta, genera una actitud de desconfianza en la ciudadanía frente a la acción de los órganos que deciden.

El deber de motivación incumbe no sólo a los administradores de justicia y a los órganos de la función judicial, pues todas las autoridades y las servidoras y servidores públicos a quienes se les ha conferido la potestad para decidir sobre ciertos asuntos, deben cumplir con el deber de motivar sus decisiones. Incluso comparto lo señalado por el autor de la cita que comento, en el sentido de que también en el ámbito privado, los funcionarios están obligados a motivar sus decisiones, esto porque el Estado constitucional de derechos y justicia social en el que vivimos nos obliga a todos a respetar las garantías del debido proceso, en todos los ámbitos en que el mismo sea aplicable, por lo tanto nadie puede vulnerar las normas contenidas en la Constitución de la República y como consecuencia de esa inobservancia provocar una injusticia que afecte a determinado individuo o a un sector de la población.

Finalmente concluyendo su opinión sobre la motivación jurídica, Cueva (2013) plantea:

¿Por qué la Constitución y la Ley exigen la motivación?. ¿Cuál es su razón de ser?. El imperativo de motivar responde a la necesidad de que los justiciables conozcan las razones que tuvo el juzgador y el proceso lógico-jurídico desarrollado para resolver el caso controvertido; este conocimiento les sirve para tomar la decisión de impugnar o no la resolución; si deciden impugnarla, tendrán una base racional y segura para rebatir los argumentos del juez y ejercer, en mejor forma, su derecho a la defensa.(p.293)

Importante es el hecho de establecer que la motivación es un deber imperativo que deben cumplir los administradores de justicia, y que esto obedece al hecho de que los justiciables es decir los sujetos procesales tienen el derecho de conocer las razones que incidieron para que el juzgador adopte una determinada decisión, y el proceso lógico jurídico que desarrolló para resolver el litigio.

El conocer el fundamento y los motivos de la resolución adoptada por el juzgador, da sustento al justiciable para poder decidir si recurre o no a través de uno de los medios de impugnación ante un órgano superior, con la finalidad de que se protejan eficientemente sus derechos; en caso de resolver hacer uso de un recurso e impugnar la resolución, contarán con una base efectiva, para sustentar su pretensión, y con elementos que le permitan rebatir

la posición del juez, y de esta manera ejercer de modo más eficiente su derecho a la defensa.

2.3. Naturaleza de la motivación.

En este subtema estudiaré lo concerniente a la naturaleza de la motivación jurídica, considerando para ello los criterios que me ha sido posible recoger en la revisión bibliográfica que he realizado con este afán.

Sobre la naturaleza jurídica de la motivación, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en la sentencia N° 021-12-SEP-CC, se ha referido en los términos siguientes:

La disposición contenida en el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, relacionada con la motivación de las sentencias, radica en que los jueces deben exponer los motivos o argumentos en todas las providencias que constituyan un pronunciamiento de fondo sobre los que fundamentan su decisión, ya que de esta manera los litigantes conocen las razones que tuvieron para hacerlo.

La motivación debe referir un proceso lógico donde el juzgador está en la obligación de vincular los fundamentos de hecho expuestos inicialmente con las normas o principios jurídicos, garantizando de esta manera que la decisión no fue arbitraria ni antojadiza, sino que fue el resultado de un análisis del contenido de las pruebas aportadas al proceso por los contendores o de las que pudo ordenar de oficio.

La motivación tiene como objetivo fundamental garantizar que se ha actuado racionalmente, ya que debe atender al sistema de fuentes normativas capaces de justificar la actuación de quienes detentan la facultad de decidir, el sometimiento del juzgador a los preceptos constitucionales, de derechos humanos, así como las

disposiciones sustantivas y adjetivas, lograr el convencimiento de las partes de la correcta administración de justicia, garantizar la posibilidad de control de la resolución por el superior que conozca los recursos ordinarios y extraordinarios e inclusive llegar a conocimiento y resolución del problema jurídico a la Corte Constitucional, ya que el hecho de motivar la sentencia no significa que su contenido sea correcto, sino que a pesar de ello puede haber quebrantamiento de la ley o del debido proceso.(p.7 -8)

Para abordar la naturaleza jurídica de la motivación, es oportuno considerar que de acuerdo con la norma pertinente de la Constitución de la República del Ecuador, todos los jueces están en la obligación de señalar con precisión, los motivos en los que se sustentan todas aquellas providencias judiciales que contienen un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de este deber permitirá entender los fundamentos de su decisión, y además hará posible que las partes procesales, puedan conocer claramente las razones que llevaron al juzgador a tomar esa decisión.

La motivación, debe ser el producto de un proceso lógico, a través del cual la jueza, el juez o el órgano juzgador, cumplen su deber de considerar los fundamentos de hecho que argumentaron en la pretensión inicial las partes procesales, en relación con las normas jurídicas, de esta forma se asegura que la decisión judicial no sea arbitraria ni obedezca a posiciones antojadizas y que más bien sea el producto final de un análisis razonado y lógico de los elementos de prueba que se introdujeron al proceso por parte de los justiciables o las que fueron ordenadas de oficio por el juez que sustanció la causa.

El propósito trascendental que tiene la motivación es garantizar a los justiciables que se ha ejercido la administración de justicia de una manera racional, para ello la decisión debe atender al conjunto de fuentes normativas a través de las cuales se puede sustentar la actuación de quienes están investidos de la potestad jurídica de decidir, la forma en que el juzgador somete el ejercicio de esa facultad a los preceptos constitucionales, de los instrumentos jurídicos internacionales que garantizan los derechos humanos, y a las disposiciones sustantivas y adjetivas contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable, de este modo se logrará generar en las partes la certeza y la confianza de que la actuación del órgano administrador de justicia fue correcta, de igual forma se asegurará que se ejerza el correspondiente control por parte del superior ante quien se interpongan los recursos y los medios de impugnación que contempla la ley, e inclusive la sentencia podrá ser llevada a conocimiento de la Corte Constitucional como máximo órgano de control de la constitucionalidad, para resolver el posible problema jurídico que le afecta, esto por el hecho de que no siempre la motivación de una sentencia significa que el contenido de la misma o la decisión con la que concluye sean correctos, pues aún en el caso de que se haya motivado de forma suficiente puede darse el caso de que haya habido una inobservancia de la normativa jurídica o una vulneración de las garantías que integran el debido proceso.

En la misma resolución que se está citando, la Corte Constitucional continúa analizando la naturaleza jurídica de la motivación y señala:

La motivación de las sentencias está dividida en dos partes: antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho: tiene que ver con la obligación del juzgador de consignar los presupuestos fácticos alegados por las partes, esto es, lo expresado en la demanda, así como la contestación a la misma, ya que no debe presumirse que los antecedentes de hecho se refieren únicamente a los expuestos inicialmente por la parte actora, sino que también están dados por las excepciones o contestación formulada por la parte contraria, los que van a ser objeto de resolución. A lo que debe adicionarse el estudio de la prueba aportada al proceso, sin adelantar valoración de la misma, sino tendiente a establecer si existe o no vulneración del debido proceso o las normas procesales aplicables al caso.

Fundamentos de derecho: el examinador está en la obligación de apreciar los argumentos de derecho estimados por los contendores, establecer los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas, sobre los que debe aplicar las normas jurídicas del caso, dando las razones y fundamentos que tiene para hacerlo, citando la normativa, la doctrina, la jurisprudencia que estime necesarios para resolver el caso, aplicando la norma adjetiva que estime procedente al mismo, para finalmente resolver estimando o negando las pretensiones aludidas en forma clara, precisa, congruente y completa entre las pretensiones y el derecho aplicado.

De producirse en forma antónima, la sentencia resulta arbitraria, incongruente, incompleta, oscura, infundada, irrazonada, contraria al ordenamiento positivo constitucional y legal sustantivo y procesal.(p.8)

La motivación es una estructura jurídica y lógica que se encuentra dividida en su discurso en dos partes esenciales, éstas son los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho.

Los antecedentes del hecho están relacionados con el deber del juez o tribunal, de exponer con claridad los elementos fácticos que han sido alegados por las partes, tanto las pretensiones planteadas en la demanda como las excepciones que se propusieron en la contestación por parte del accionado o demandado, pues de ninguna forma puede entenderse que los antecedentes del hecho como elemento de la motivación corresponden sólo a los que expuso la parte actora, sino que también implican la

consideración de los hechos que se exponen en la contestación que formuló la parte demandada, ambos tendrán que ser considerados de manera indispensable en la resolución. Además de las pretensiones iniciales de las partes procesales, deberá analizarse todos los elementos de prueba que se aportaron al proceso, sin que ello implique un adelantamiento en el ejercicio de valoración de la misma, sino que se oriente más bien a establecer si hay o no vulneración de las normas procesales o de las garantías del debido proceso en la producción, e introducción de las mismas al proceso.

En cuanto a los fundamentos de derecho como elementos de la motivación, esto hace referencia al deber del juzgador de examinar y considerar los argumentos jurídicos presentados por los contendores, establecer aquellos hechos que se dan por probados de acuerdo con el resultado del análisis de las pruebas, y respecto de los que se deben aplicar las normas jurídicas pertinentes al caso, exponiendo las razones y los fundamentos que le llevan a hacerlo, expresando con claridad los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que estime convenientes para llegar a la resolución del caso, y aplicando la norma adjetiva que corresponda, para concluir con la expresión de la resolución, la cual deberá aceptar o negar las pretensiones presentadas, de una manera clara, congruente y completa, razonando entre las pretensiones y las normas legales aplicadas.

Si al realizar la motivación de la resolución, se actúa desatendiendo los componentes expresados anteriormente, esto daría lugar a que la sentencia se considerara arbitraria, infundada, incompleta, y por lo mismo ajena a lo dispuesto en la Constitución y en las normas legales sustantivas y procesales.

Ruiz (2002), en un estudio sobre la naturaleza de la motivación, expresa la finalidad de la misma, resumiéndola en algunos criterios puntuales que constan en los siguientes puntos:

1. Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad.
2. Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley.
3. Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido.

4. Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

El propósito que se persigue al exigir el cumplimiento de la motivación como un elemento indispensable en las resoluciones judiciales está orientado a lograr algunos objetivos entre ellos, garantizar que la opinión pública pueda controlar el ejercicio de la administración de justicia por parte de los órganos que cumplen facultades en el ámbito jurisdiccional; la motivación permite establecer si existe un sometimiento estricto de los juzgadores a las normas contempladas en la Ley; el que la sentencia se encuentre debidamente motivada genera un estado de certeza y seguridad en las partes respecto de la administración de justicia y de la fundamentación de la resolución judicial, eliminando la percepción de que la labor de los juzgadores es arbitraria, y estableciendo un criterio de razonabilidad al permitirles conocer el por qué de la decisión con la que concluye; finalmente la motivación hace posible que se cumpla el derecho a que la resolución judicial, pueda ser controlada al someterse a la revisión de los tribunales superiores, a los que les compete el conocimiento de los recursos y demás medios de impugnación a los que acuden las partes.

2.4. Elementos de la motivación.

Como lo hemos visto con anterioridad la motivación contempla una estructura de orden lógico jurídico, que debe organizarse de manera sistémica, esto da la idea de que para que exista una adecuada motivación deben concurrir algunos elementos como se puede observar en los siguientes criterios.

Cueva (2013), señala:

La motivación tiene una estructura lógica que se compone de varios elementos y esta estructura, y solo ella, le confiere validez jurídica.

¿Cuáles son los elementos que le confieren validez jurídica a la motivación?. Para que tenga validez debe ser: a) constitucional y legal; b) concreta; c) expresa; d) lógica; e) racional; f) precisa; g) congruente; h) clara; e i) suficiente.

Para que la decisión sea justa y equitativa debe estar debidamente motivada y, la motivación debe ser clara y coherente, no ambigua ni contradictoria. Debe existir estricta correspondencia entre la acusación o la demanda, la prueba y la sentencia; entre los distintos razonamientos y, entre éstos y las conclusiones y la decisión.

Además, se debe justificar los medios de convicción que se utiliza y los que se desecha.

Debe ser concreta, es decir, tiene que referirse a los problemas sometidos a decisión. Quien toma una decisión no puede inventarlos ni suponerlos, porque sería una gran injusticia. Esto que aparece imposible, ocurre comúnmente entre nuestros jueces.

Debe ser suficiente y para ello debe fundarse en la ley lógica de razón suficiente y contener todos los elementos esgrimidos por las partes y fundarse en todas las normas jurídicas pertinentes.(p.293-294)

Dentro de la estructura jurídica de la motivación es indispensable que se verifiquen los elementos a los que se refiere el autor de la cita, en primera instancia la motivación deber ser constitucional y legal esto quiere decir que tendrá que basarse obligatoriamente en lo que se encuentra establecido en la Constitución y en las leyes respecto al caso particular sobre el cual se está emitiendo la correspondiente resolución o sentencia.

Además la motivación debe ser clara, esto quiere decir que el juzgador deberá expresar con absoluta coherencia los elementos en los que se funda para adoptar una determinada decisión.

Ya se dijo anteriormente en este trabajo que la motivación debe ser expresa es decir debe percibirse de manera directa y objetiva del contenido de la decisión judicial, no puede ser abstracta o tácita.

La motivación debe reunir además los elementos de la lógica, racionalidad y congruencia, esto quiere decir debe obedecer a un análisis profundo que el juzgador realice respecto de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, para expresar una resolución que pueda ser clara congruente con la realidad procesal que ha podido observar el juzgador.

Se requiere finalmente como elemento de la motivación, que la misma sea suficiente, esto quiere decir que debe contener un ejercicio de operación lógica y racional, a través del cual se resuelvan respeto de todas las pretensiones expresadas por las partes en el proceso, y que además se funde de manera precisa en las normas jurídicas que sean aplicables de acuerdo al caso que corresponda.

2.5. Funciones de la motivación.

La motivación cumple funciones esenciales como elemento trascendental de la sentencia, para enfocar cuáles son estas me permito abordar el criterio de Cremades, quien expresa:

Tiene una finalidad endoprocesal, como garantía de defensa, y otra, extraprocesal, como garantía de publicidad. Sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada precisamente, de una constatación detenida del caso particular.

Adicionalmente, supone una actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales que en un principio pudieron pasar desapercibidos. Por último, también facilita el derecho de defensa pues, permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva.

Pero, por otro lado, tiene una finalidad extraprocesal o como garantía de publicidad, pues el ciudadano se configura como controlador de las resoluciones. La comunidad no precisa tanto de una decisión correcta como la mejor justificación racional posible.

En definitiva, la motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad, es decir, que el razonamiento carezca de todo fundamento o bien sea erróneo.

La respuesta judicial de una sentencia escrita genera un elemento de estudio y doctrina para casos similares, creando jurisprudencia.(p.29-30)

Las finalidades de la motivación son abordadas desde diferentes puntos de vista que son:
endoprocesal y extraprocesal.

La finalidad endoprocesal, constituye una garantía de defensa, puesto que permite generar un convencimiento en los justiciables, acerca de la corrección de la sentencia, lo que genera confianza de los ciudadanos respecto a la actividad de la administración de justicia, todo esto se deriva de la verificación de cada caso particular. De igual forma la motivación hace posible ejercer una actividad de autocontrol mediante la que es posible evitar que se incurra en errores judiciales, que en un principio debido a la falibilidad de los seres humanos pudieron pasar desapercibidos. Así mismo, la motivación permite que se cumpla el derecho a la defensa, ya que hace posible utilizar todos los recursos que la ley concede respecto de una sentencia definitiva, en la que se estima que se ha vulnerado alguno de los derechos o garantías de los justiciables.

Así mismo la motivación de la sentencia tiene una finalidad de orden extraprocesal, que se considera como una garantía de publicidad, ya que el ciudadano se convierte en un controlador de las decisiones judiciales.

Además es preciso indicar que la motivación de la sentencia, se convierte en una fuente esencial del control respecto a la forma en que ejercen los jueces y tribunales la potestad jurisdiccional que les ha sido conferida por parte del Estado. La finalidad esencial de la motivación, es suministrar una garantía de la legalidad, y evitar que se incurra en un exceso discrecional que redunde en arbitrariedad, es decir se pretende evitar que el razonamiento expuesto en la sentencia, sea carente de la debida fundamentación y en consecuencia se convierta en erróneo.

La respuesta judicial, que aporta una sentencia escrita sobre un asunto determinado, genera un elemento de indispensable estudio, ya que aporta con criterios doctrinales aplicables a casos similares, y se convierte también en un generador de jurisprudencia.

2.6. La motivación en la Constitución de la República.

Revisaré a continuación algunas de las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que están relacionadas con el deber de las juezas, los jueces y los tribunales que tienen a cargo la administración de justicia en nuestro país, de motivar en debida forma las decisiones judiciales que pronuncian sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.

Empezaré por citar la parte pertinente del artículo 1 de la Constitución de la República que dice: “Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Este nuevo modelo de estado incorporado en el régimen constitucional de nuestro país impone a todos las personas y órganos investidos de la potestad de ejercer público, y especialmente a quienes se les ha confiado la delicada facultad de administrar justicia, respetar y aplicar de manera incólume los derechos de las personas reconocidas en la normativa constitucional y legal, uno de ellos es el derecho a que las decisiones judiciales que involucran sus derechos e intereses, sean debidamente motivadas.

Dentro de los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 66, establece: “4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”; y en el numeral 23 del mismo artículo se señala: “23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”. Cito

en primer lugar la igualdad formal, material y no discriminación, porque como se puntualizó al revisar la naturaleza jurídica de la motivación, la sentencia deberá considerar de manera indispensable las pretensiones, fundamentos de hecho y de derecho de las dos partes que intervienen en la contienda es decir de actor y demandado, esto proporcionará a los justiciables la certeza de un trato igualitario por parte del juzgado. En cuanto al segundo precepto constitucional invocado en este párrafo el mismo es claro al señalar que todas las personas tienen derecho a que sus peticiones realizadas ante las autoridades competentes, reciban de éstas una respuesta motivada, esto ratifica lo señalado en la parte pertinente del análisis teórico de la motivación jurídica, en el sentido de que no sólo las juezas, los jueces y los tribunales que administran justicia deben motivar sus decisiones, sino todos los servidores públicos que tienen la potestad de decidir en alguno de los ámbitos que pueden afectar o incidir en la vigencia de los derechos fundamentales de las personas.

Otro de los derechos reconocidos constitucionalmente en el Ecuador, dentro de la denominación de los “derechos de protección” es el derecho a la tutela judicial efectiva que está regulada en la siguiente norma de la Constitución de la República.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

A través de la norma anterior, el Estado ecuatoriano reconoce el derecho que tienen todos los ciudadanos de poder acceder de forma gratuita a la justicia, y obtener de los órganos jurisdiccionales la tutela judicial efectiva, que además debe reunir las condiciones de ser imparcial y expedita, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses.

La tutela judicial ha de proporcionarse en concordancias con los principios de inmediación y celeridad, y con el ejercicio del derecho a la defensa, según el cual en ningún caso la persona quedará en indefensión. Se agrega además como complemento para la tutela judicial efectiva, la norma constitución por la cual el incumplimiento de las decisiones pronunciadas por las juezas, jueces, tribunales y demás órganos judiciales, será sancionado en la forma determinada por la ley. Con base a lo manifestado se concluye que la tutela judicial radica en el derecho a acceder a los órganos de administración de justicia, a que éstos actúen de manera imparcial y expedita, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de las personas, y que además dispongan de los mecanismos necesarios para que sus decisiones tengan un efectivo cumplimiento.

Finalmente me referiré a la motivación como una de las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dice:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En primera instancia se establece que el debido proceso es un derecho que se aplica en todo proceso judicial en el que se encuentre en juego la determinación de derechos y obligaciones de cualquier orden, es decir se aplica la sustanciación de todos los procesos legales y por su puesto tiene plena vigencia y es de obligatoria aplicación en todas las diligencias, actos y momentos procesales a través de los que se desarrolla el proceso civil.

Entre las garantías esenciales para la vigencia del debido proceso, está el derecho a la defensa de las personas involucradas en la sustanciación de un proceso legal, que consiste en un derecho integral para cuya vigencia se requiere el cumplimiento pleno de algunas garantías entre ellas la motivación.

Según lo señalado en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la motivación es un requisito esencial dentro de las resoluciones de los poderes públicos. Para que se cumpla la motivación es necesario que en la correspondiente resolución se enuncien todas las normas legales y principios en que se funda, que se determine como los mismos son pertinentes a los antecedentes de hecho expuestos por las partes.

La falta de motivación, es causa de nulidad de todos los actos administrativos, resoluciones o fallos, en que no se hallan expuesto con absoluta claridad los elementos y fundamentos que motivaron a las autoridades y órganos competentes, para adoptar una determinada decisión; la omisión del deber constitucional de motivar, implica la imposición de sanciones para las servidoras o servidores responsables.

El efecto jurídico de la falta de motivación de las decisiones judiciales es la decisión de las mismas y la aplicación de sanciones a los administradores de justicia responsables del incumplimiento del deber de motivar, para cumplir este propósito se han desarrollado en el caso del Ecuador algunos preceptos que están contenidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, a los que puntualmente me referiré más adelante.

2.7. La motivación en los instrumentos jurídicos internacionales.

Como se observó al analizar lo concerniente al debido proceso en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, este derecho tiene una génesis en el derecho internacional relacionado con la protección de los derechos humanos, así como con los derechos civiles y sociales, a continuación realizaré un breve análisis de algunos instrumentos y declaraciones internacionales vigentes en el Estado ecuatoriano en donde expresamente se hace referencia a la motivación de las decisiones judiciales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 10, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Conforme a la norma anterior, todos los seres humanos tiene derecho a poder acceder en condiciones de plena igualdad ante un tribunal independiente e imparcial, que está en la obligación de oírla públicamente y administrarle justicia, esto con la finalidad de que se puedan determinar jurídicamente sus derechos y obligaciones.

En el derecho anterior se encuentra implícita la obligación de los tribunales administradores de justicia de motivar sus decisiones de forma que se pueda proteger eficientemente a los ciudadanos a través de la atención de sus pretensiones mediante la emisión de una decisión judicial, a través de la cual se tutele eficientemente sus derechos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su parte pertinente dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales.- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el instrumento jurídico internacional señalado, se establece que todos los seres humanos tienen derecho a ser escuchados por los jueces y tribunales competentes, quienes deben actuar de forma imparcial e independiente, y asegurar el cumplimiento de las garantías y derechos de los justiciables, emitiendo la decisión que corresponda dentro de un plazo razonable, esto se aplicará en todos los procesos legales en los que se resuelva sobre los derechos de las personas. Una garantía esencial que deberán observar los jueces y tribunales al emitir sus decisiones judiciales, es la de motivar de forma suficiente y razonada su sentencia.

2.8. La motivación en el Código de Procedimiento Civil.

El debido proceso y la motivación de las decisiones judiciales como garantía inherente y de ineludible cumplimiento en relación con el mismo, tiene aplicación en la sustanciación de todos los procesos judiciales. Dentro del proceso civil, la motivación es un requisito esencial en las decisiones pronunciadas por las juezas, los jueces y las salas que administran justicia en este ámbito, esto se observa en los preceptos contenidos en las siguientes normas del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 274.- En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.

Se establece con mucha claridad que las decisiones judiciales y específicamente las sentencias y autos deberán decidir con claridad todos los puntos que sean materia de la resolución, y que se sustentarán en los preceptos legales y en los méritos que existan en el

proceso; cuando no exista una norma jurídica expresa, deberá recurrirse a la aplicación de precedentes jurisprudenciales obligatorios y a los principios en que se inspira la justicia universal.

Otro precepto que se refiere de manera específica a la motivación dice lo siguiente:

Art. 276. - En las sentencias y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.

No se entenderá cumplido este precepto en los fallos de segunda instancia y de casación, por la mera referencia a un fallo anterior.

Por efecto de la norma señalada, en todas las sentencias y autos en los que se resuelva sobre algún incidente dentro de la sustanciación del proceso o sobre la acción principal, tendrá que expresarse claramente el asunto sobre el que se decide y los fundamentos o motivos en que se justifica esa decisión.

El requisito esencial de motivar la decisión judicial no estará cumplido en los fallos de segunda instancia o de casación, en los cuales se presenten como sustentos de la motivación fallos anteriores.

No existen en el Código Procesal Civil ecuatoriano vigente otras normas que hagan referencia a la obligación de motivar las decisiones judiciales, por lo que incluso el texto de las normas citadas me parece impreciso y suficiente para delimitar jurídicamente un principio de trascendental importancia como es el de motivación.

Es necesario mencionar que actualmente la legislación procesal civil, se encuentra en una época de transición, pues al tiempo de ejecutarse el desarrollo teórico del presente trabajo investigativo, ha sido aprobado por la Asamblea Nacional el denominado Código Orgánico General de Procesos, que contiene algunas normas sobre la motivación, cuyos preceptos se analizan enseguida.

Art. 86. - **Motivación.** Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a

la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.

Como se puede observar en el Código Orgánico General de Procesos, existe una mejor delimitación del principio de motivación, ya que se deja claro que este deberá cumplirse obligatoriamente en todas las sentencias y autos, bajo pena de nulidad de los mismos. No existirá la motivación, si es que en la resolución judicial no se expresan con claridad las normas y principios jurídicos en los que la misma se fundamenta y la forma en que los mismos son pertinentes a los antecedentes del hecho. La motivación estará estructurada por elementos de razonamiento fáctico y jurídico relacionados con la valoración y apreciación de las pruebas y con la interpretación y aplicación de las normas legales. La nulidad por falta de motivación, se alegará como fundamento para la interposición del recurso de apelación o como una de las causales que da lugar a intentar el recurso de casación.

La motivación está contemplada como parte del contenido de las sentencias y los autos en la siguiente norma jurídica:

Art. 87. - Contenido general de las sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o el juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y el lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o el juzgador que la ha pronunciado.

En este caso se aplica de mejor forma la técnica legislativa al determinar que en todo auto o sentencia, deberá expresarse con claridad la motivación en la que el juzgador sustenta su decisión, esta situación no está expresamente detallada como requisito de las sentencias y autos en el Código de Procedimiento Civil vigente.

Incluso el Código Orgánico General de Procesos, regula el contenido de las sentencias escritas en la siguiente forma:

Art. 92. - Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá:

1. La mención de la o el juzgador que la pronuncie y su competencia para conocer la causa.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.
5. La decisión sobre las excepciones presentadas.
6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.
7. La motivación.
8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.
9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses o costas.

Según el numeral 7 del artículo citado, la motivación es un requisito esencial de las sentencias escritas, en las cuales como sustento de la decisión que contienen se deberán expresar las razones o motivos en los cuales el juzgado basa su decisión.

Como se observó anteriormente el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos determina que toda sentencia y autos serán motivados, sin embargo la falta de motivación no está considerada expresamente en el mencionado código como causa para la nulidad de la sentencia, aspecto que está previsto en el siguiente artículo.

Art. 107. - Nulidad de la sentencia. La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos.

1. Por falta de competencia de la o el juzgador que la dictó.
2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso o si al hacerlo reclamó por falta de citación que le produjo indefensión.
4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia, o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.

Particularmente considero que el asambleísta debió incluir como causal específica para declarar la nulidad de la sentencia, que en la misma no exista la debida motivación, esta es una falencia en la que se ha incurrido en la redacción del Código Orgánico General de Procesos, que deberá ser corregida con la finalidad de garantizar eficientemente la tutela jurídica para los derechos de los justiciables, la cual se basa en que exista una motivación adecuada de la decisión de los juzgadores.

Es conveniente incluir dentro de este análisis la revisión de las siguientes normas del Código Orgánico de la Función Judicial, que tiene relación con el deber de los jueces de motivar sus decisiones.

Art. 130.- Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

...4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.

El Código Orgánico de la Función Judicial, ratifica que las juezas los jueces, están obligados a cumplir con la motivación de sus resoluciones, aclara que existirá dicha motivación cuando en la correspondiente decisión se enuncien de manera clara las normas o principios jurídicos que le dan sustento y cómo las mismas se adecúan a los antecedentes. Se ratifica lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, en el sentido de que las resoluciones o fallos en los que no exista la debida motivación, serán nulos.

Art. 108.- INFRACCIONES GRAVES.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:

8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.

...La reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, será motivo de destitución.

La falta de fundamentación de las sentencias en las que incurra uno de los administradores de justicia conforme al Código Orgánico de la Función Judicial, es considerada como una infracción grave, podrá ser sancionada con suspensión. Sólo la reiteración de esta falta por tres ocasiones dentro de un año es considerada como causa para la destitución.

No concuerdo con el criterio sancionador del Código Orgánico de la Función Judicial, pues la falta de motivación en una sentencia, genera en los justiciables inconformidad y falta de credibilidad en la administración de justicia, además de ser un acto arbitrario que vulnera derechos fundamentales, por lo tanto pienso que debería revisarse el régimen sancionador para este caso específico recurriendo a la coerción como mecanismo para garantizar un comportamiento más ajustado a las normas constitucionales y legales, y al deber elemental de todo servidor de la Función Judicial de contribuir para que la administración de justicia brinde la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita para los derechos de los ciudadanos. Reitero mi criterio en el sentido de que debería considerarse la gravedad del perjuicio que la falta de motivación ocasiona a los justiciables y a la imagen de la administración de justicia, que debe ser precautelada por todos quienes están involucrados en esta actividad.

2.9. La motivación en la legislación procesal civil comparada.

Para concluir el análisis teórico relacionado con el trabajo de investigación, es fundamental revisar algunos referentes de la legislación comparada relacionados con la motivación de las sentencias y los autos.

En la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, consta el siguiente artículo:

Artículo 218 Exhaustividad y congruencia de las sentencias. Motivación

1. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

El tribunal, sin apartarse de la causa de pedir acudiendo a fundamentos de hecho o de Derecho distintos de los que las partes hayan querido hacer valer, resolverá conforme a las normas aplicables al caso, aunque no hayan sido acertadamente citadas o alegadas por los litigantes.

2. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.

3. Cuando los puntos objeto del litigio hayan sido varios, el tribunal hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, las sentencias deberán cumplir con el principio de motivación, para lo cual deberán expresarse puntualmente los razonamientos de orden fáctico y jurídico que condujeron al juzgador a la apreciación y valoración de los elementos de prueba y también a la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

La motivación deberá referirse a los elementos fácticos y jurídicos que forman parte del proceso, los que deberán ser considerados tanto desde una perspectiva individual como conjunta, y aplicando en este proceso las reglas pertinentes de la lógica y de la razón.

Obviamente la legislación procesal civil española explica de mejor forma que la ecuatoriana, lo relacionado con el principio de motivación y la forma en que la misma deberá ser desarrollada como requisito esencial de la sentencia.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.

Para poder obtener una apreciación fáctica respecto de la incidencia del problema investigado en la práctica del proceso civil ecuatoriano, acudí a la utilización de la técnica de la encuesta, que conforme a la planificación metodológica que consta en el proyecto de investigación, fue aplicada a una población de cincuenta abogados en libre ejercicio que se cumplen con sus actividades en el distrito judicial de Loja, la información obtenida, la presento a continuación.

TABLA N° 1: ¿Según su experiencia profesional, considera trascendental para la vigencia de los derechos de los justiciables la motivación como un requisito esencial de las sentencias y los autos que se pronuncian en el proceso civil?

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	49	98.00
NO	1	2.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 1



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Cuarenta y nueve personas que representan el 98% del total de profesionales del derecho encuestados, dan una respuesta positiva a la pregunta. Mientras que un encuestado, que corresponde al 2% contesta en forma negativa.

Considerando los resultados que se han obtenido en esta pregunta se establece de forma objetiva que la mayoría de los profesionales participantes de la encuesta, consideran que la motivación es un requisito esencial de las sentencias y autos pronunciados en el servicio civil, y que por lo mismo es trascendental para que se garantice la vigencia de los derechos de los justiciables.

Esta opinión está acorde con los planteamientos realizados en el presente trabajo investigativo en donde se ha establecido de manera reiterativa que la motivación es un requisito esencial de la sentencia y que su finalidad esencial es la de garantizar de manera efectiva, imparcial y expedita, la vigencia de los derechos de los sujetos procesales.

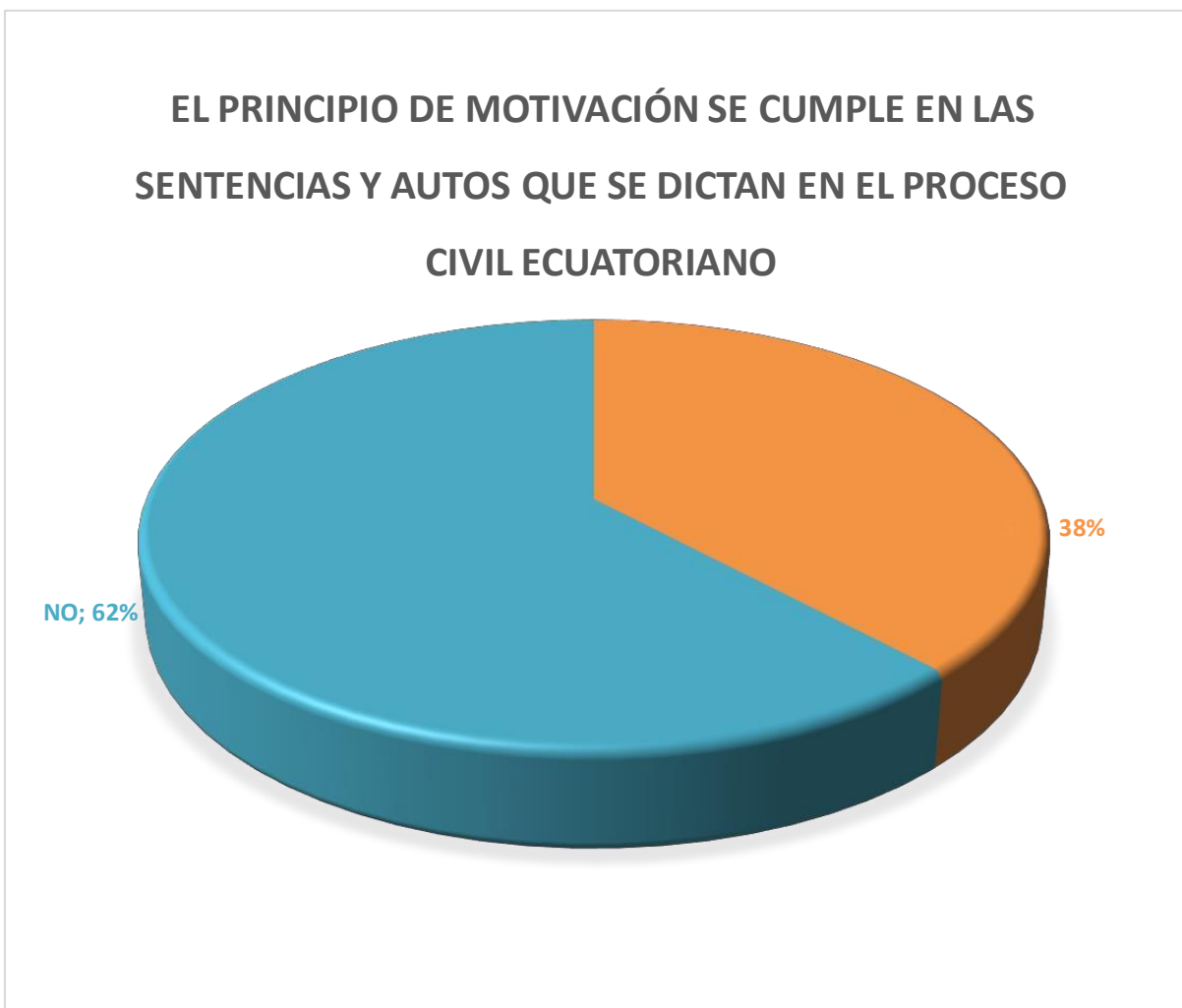
TABLA N° 2: ¿Cree usted que el principio de motivación de las decisiones judiciales se cumple de manera efectiva en la fundamentación de las sentencias y autos en el proceso civil ecuatoriano?

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	19	38.00
NO	31	62.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 2



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Diecinueve personas que representan el 38% de la población encuestada dan una respuesta positiva; mientras que, treinta y una personas que alcanzan el 62% de la población total contestan de forma negativa.

Es considerable el porcentaje de encuestados que dan una respuesta positiva, es decir que consideran que el principio de motivación tiene un efectivo cumplimiento en las sentencias y autos que se dictan dentro de la sustanciación del proceso civil.

Sin embargo existe un porcentaje mayoritario de profesionales del derecho en libre ejercicio que manifiestan una respuesta negativa, es decir que sostienen que el principio de motivación de las decisiones judiciales, no se cumple de manera efectiva como requisito de la fundamentación de las sentencias y autos que se dictan en el proceso civil ecuatoriano.

Considerando los resultados expresados por la mayoría de abogados que participaron de la encuesta, se establece que el principio de motivación, no se cumple de forma suficiente y efectiva, en las sentencias y autos que se dictan por los jueces y órganos administradores de justicia en el ámbito civil.

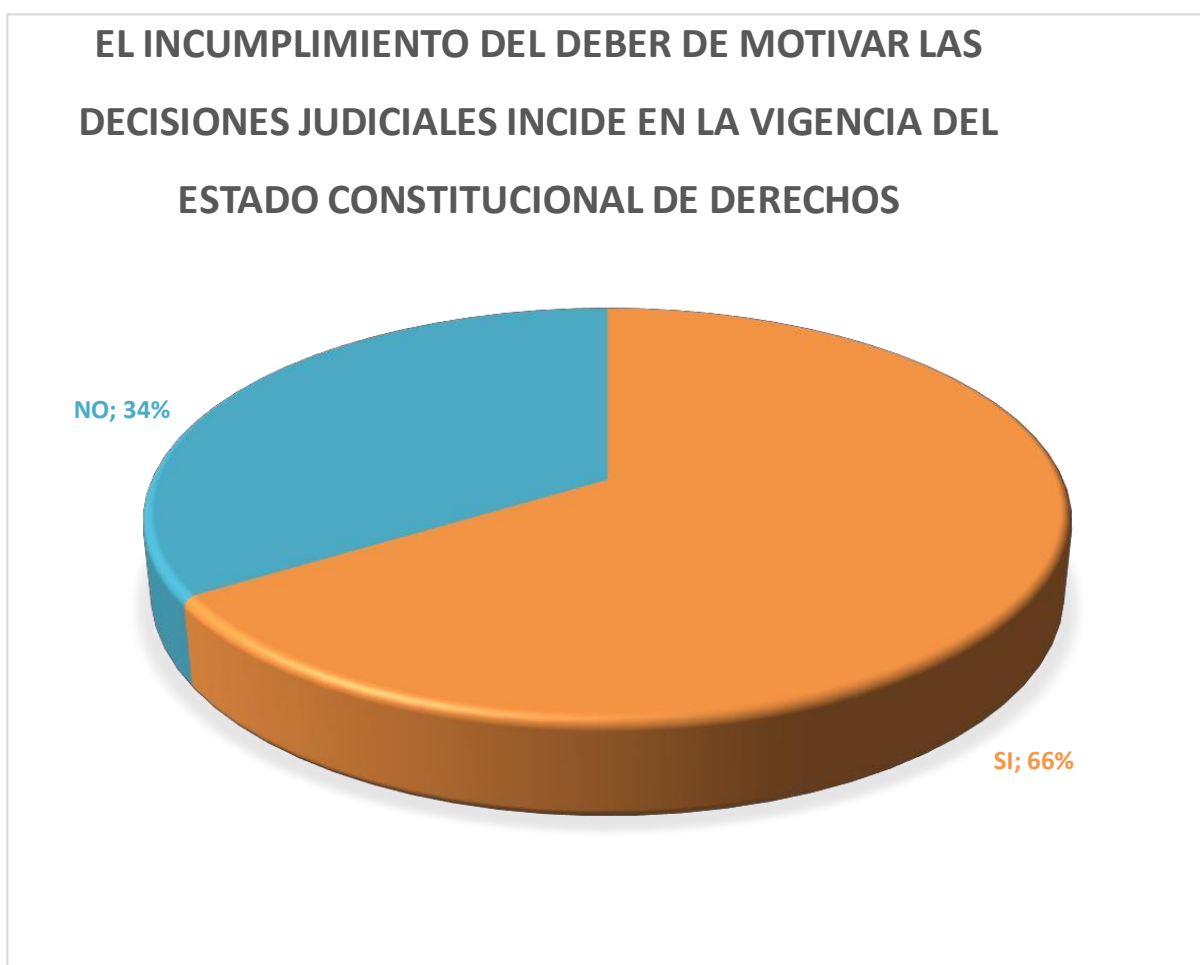
TABLA N° 3: ¿Considera usted que el incumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales por parte de los jueces y órganos de administración de justicia civil, afectan la vigencia del Estado constitucional y derechos de justicia social?

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	33	66.00
NO	17	34.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 3



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Treinta y tres personas que alcanzan un porcentaje del 66% del total de participantes encuestados, dan una respuesta positiva a la inquietud planteada; de otro lado, 17 profesionales que corresponden al 34% señalan una opinión negativa sobre lo preguntado.

Es importante el porcentaje de personas encuestadas que consideran que el incumplimiento de parte de los jueces y órganos de administración de justicia en el ámbito civil, respecto a motivar debidamente las decisiones judiciales, no afecta la vigencia del Estado constitucional de derechos.

Debe tomarse en cuenta el hecho de que la mayoría de los profesionales que participaron de la encuesta, sostienen que al incumplirse el derecho constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales, por parte de los jueces y órganos de la administración de justicia civil, afecta la vigencia del Estado de derechos y justicia social.

En este caso debo decir que el criterio que tiene mayor fundamento es el expresado por los encuestados que dan una respuesta positiva, es decir que aceptan que la falta de motivación contradice la vigencia del Estado constitucional de derechos, por cuanto como se observó en el desarrollo teórico del trabajo, la motivación tiene la finalidad de proteger los derechos de los justiciables, que coincide con la razón fundamental del modelo de Estado referido, que se orienta principalmente a proteger los derechos de las personas como uno de los mecanismos de propender hacia la vigencia de la justicia social.

TABLA N° 4: ¿Cree usted que al no existir la debida motivación en las decisiones judiciales dentro del proceso civil ecuatoriano se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva?

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	36	72.00
NO	14	28.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 4



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Treinta y seis personas que representan el 72% de la población investigada dan una respuesta positiva sobre lo preguntado; y 14 personas que alcanzan un porcentaje del 28% contestan de manera negativa la interrogante formulada.

Es importante el porcentaje de profesionales del derecho, que señalan que por el hecho de no existir la motivación debida en las decisiones judiciales que se pronuncian en el proceso civil ecuatoriano no se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva.

No obstante, hay que considerar especialmente el hecho de que existe una mayoría de profesionales del derecho, que en esta pregunta, aceptan que si no existe la debida motivación de las decisiones judiciales por parte de los jueces y tribunales que administran justicia en el ámbito civil, se está afectando el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva, implica la garantía de recibir de los órganos de administración de justicia, una respuesta producto de su actuación imparcial y expedita, lo que implica la obtención de una decisión judicial que motivada en forma suficiente resuelva de manera legal y justa el asunto controvertido que llevó a las partes a comparecer en un proceso para obtener una respuesta jurídica al conflicto surgido entre ellas.

TABLA N° 5: ¿Considera usted que al no motivarse en debida forma las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, se provoca la vulneración del debido proceso?

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	41	82.00
NO	9	18.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 5



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Cuarenta y un personas que representan el 82% del total de profesionales encuestados, responden de manera positiva la pregunta que se les formuló; por otro lado, nueve profesionales que alcanzan el 18% de la población total, dan una respuesta negativa.

Existe un importante porcentaje de encuestados que señalan que al no motivarse en la forma debida las decisiones judiciales del proceso civil ecuatoriano, no se produce la vulneración del derecho al debido proceso.

Pero, la mayoría de los profesionales que gentilmente dieron respuesta a la pregunta planteada aceptan que por el hecho de no motivarse en la forma debida las decisiones judiciales que los jueces y tribunales pronuncian en la sustanciación del proceso civil, se ocasiona la vulneración del derecho al debido proceso.

Como se observó en el análisis teórico realizado en este trabajo, una de las garantías esenciales del derecho a la defensa, como elemento indispensable para la vigencia del debido proceso, es que las decisiones judiciales sean debidamente motivadas, por lo que al no existir la suficiente motivación obviamente se lesiona la vigencia del derecho al debido proceso, y se incurre en una administración de justicia arbitraria e injusta, que no puede ser admisible bajo la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que vive en la actualidad la sociedad ecuatoriana.

TABLA N° 6: ¿Cómo profesional del derecho en libre ejercicio comparte usted la necesidad de que se plantee una reforma al Código de Procedimiento Civil para garantizar de mejor manera el cumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil?

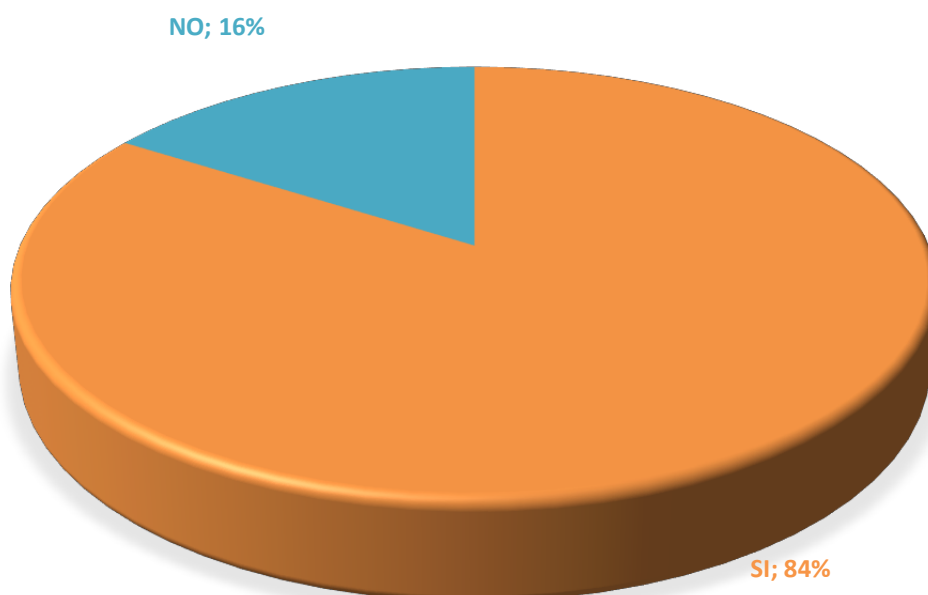
RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	42	84.00
NO	8	16.00
TOTAL:	50	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

GRÁFICO N° 6

SERÍA CONVENIENTE UNA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLA CON EL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Cuarenta y dos personas que corresponden al 84% del total de participantes de la encuesta, señalan una respuesta positiva; por su parte ocho encuestados, que son el 16% de la población dan una respuesta negativa sobre lo preguntado.

Hay un porcentaje reducido de profesionales del derecho, de los participantes en la encuesta, que no está de acuerdo en que se elabore una reforma al Código de Procedimiento Civil con la finalidad de garantizar de manera más eficiente, que se cumpla por parte de las juezas y los jueces que administran justicia en el ámbito civil, con el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales que pronuncian en el desarrollo del proceso civil.

Por el contrario es evidente la existencia de una mayoría de profesionales, que manifiestan que comparten la necesidad de plantear una reforma al Código de Procedimiento Civil, a objeto de que se garantice de manera más eficiente el cumplimiento del deber de las juezas y los jueces de motivar las decisiones que pronuncian en el proceso civil.

Es importante la información obtenida en esta pregunta, ya que permite establecer que es necesario incorporar normas jurídicas a través de las cuales se garantice una mejor observancia y cumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil, como expresión de la garantía eficiente de los derechos de los justiciables.

3.2. Reporte de las opiniones obtenidas en la entrevista.

En aras de reforzar los criterios que se han expresado en este trabajo se recurrió a la aplicación de tres entrevistas a personas que en razón de la función que desempeñan tienen conocimiento sobre la práctica del proceso civil, y las problemáticas que se evidencian en la sustanciación del mismo en la administración de justicia ecuatoriana, a continuación se presenta un reporte de esta información.

Pregunta N° 1. ¿Cree usted que es indispensable para la garantía efectiva de los derechos de los justiciables, que se cumpla con el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales de los jueces y tribunales competentes en el ámbito civil?

Las tres personas entrevistadas puntualizan criterios precisos y unánimes en el sentido de que para garantizar efectivamente los derechos de las partes que comparecen al proceso civil, las juezas y los jueces, deben cumplir con el deber de motivar de forma suficiente, coherente y lógica, las decisiones judiciales que pronuncian.

Pregunta N° 2. ¿Considera usted que en el proceso civil ecuatoriano existe un cumplimiento efectivo del deber constitucional de motivar las sentencias y autos?

Dos de las personas entrevistadas señalan que en el proceso civil ecuatoriano si se cumple con el deber constitucional de motivar las sentencias y autos, puesto que esta es una obligación impuesta por la Constitución y la ley, para la validez de las decisiones judiciales. Por su parte un entrevistado señala que pese a la existencia de normas constitucionales y legales, existen algunas sentencias en donde es evidente el incumplimiento del deber constitucional de motivar las decisiones judiciales, puesto que se emiten sentencias y autos en los que no existe la exposición fundamentada, ordenada y lógica de los argumentos que llevan a tomar una determinada resolución.

Pregunta N° 3. ¿Cree usted que al no cumplirse el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el ámbito civil, se vulnera la vigencia del Estado constitucional de derechos?

Las tres personas entrevistadas de manera unánime señalan que al no cumplirse el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil, se provoca la vulneración del Estado constitucional de derechos y justicia social, por la inobservancia del derecho de los ciudadanos a recibir una respuesta motivada de parte de los órganos de administración de justicia, en los procesos judiciales en los que se discute sobre sus derechos e intereses.

Pregunta N° 4. ¿Considera usted que al no motivarse debidamente las sentencias y autos en los procesos civiles se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

Las personas entrevistadas coinciden en manifestar que al incumplirse el deber motivar las sentencias y los autos, que son decisiones judiciales trascendentales en el proceso civil, se afecta de forma directa la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva, que está expresamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta N° 5. ¿La omisión del cumplimiento de motivar las decisiones judiciales pronunciadas en el ámbito civil, afecta la vigencia del debido proceso?

Los tres profesionales a quienes se entrevistó, aceptan que al producirse la omisión del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales dentro del proceso civil, se produce la vulneración del derecho al debido proceso, que implica la obtención de decisiones motivadas de parte de los órganos de administración de justicia.

Pregunta N° 6. ¿Estaría usted de acuerdo en que en base a un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial, se realice el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de garantizar que se cumpla con el deber constitucional y legal de motivar las sentencias y autos que se dictan en el proceso civil?

Las personas entrevistadas aceptan la necesidad de que se haga una reforma al Código de Procedimiento Civil, y que de manera pertinente se incorporen disposiciones a través de las cuales se garantice que las juezas y los jueces así como los tribunales encargados de administrar justicia en el ámbito civil, cumplan cabalmente con el deber constitucional de motivar las decisiones judiciales, como la expresión efectiva de la garantía eficiente de los derechos de los ciudadanos.

3.3. Análisis de casos.

Con la finalidad de corroborar cómo se produce la vulneración del derecho constitucional a la motivación de las decisiones judiciales que afectan los derechos y garantías de los ciudadanos a continuación expongo dos casos, que evidencian a las claras esta problemática.

Caso No. 0312-13-EP, sustanciado ante la Corte Constitucional, en su parte pertinente dice:

“Ante lo expuesto, esta Corte encuentra que en el caso sub judice, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia no ha cumplido con los parámetros que exige la Constitución y la jurisprudencia constitucional para que una decisión judicial pueda considerarse adecuadamente motivada. La sentencia de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia hace una sistematización de los hechos fácticos del caso, una descripción doctrinaria de las causales del recurso de casación y reproduce lo que ha dicho el juez

de instancia, mas no realiza un análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los fundamentos de derecho, conforme las causales invocadas en el recurso de casación; en otras palabras, no establece el nexo existente entre los hechos alegados y los fundamentos de derecho para que de modo razonable y coherente, la sentencia cuente con una justificación que ponga de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión judicial.

Los jueces, en su sentencia, explican las causales del recurso de casación; posteriormente, enumeran las alegaciones de los recurrentes y a partir de ello directamente concluyen que la impugnación, en la forma que ha sido presentada, supone la revisión integral del proceso y la revaloración de la prueba y por ello establecen que es ajeno a las causales establecidas en el artículo 3 de la Ley de Casación. No obstante, la Sala no explica adecuadamente cómo llegan a esta conclusión. Como ya se ha dicho, para que una sentencia sea considerada motivada no solo se debe enunciar los hechos y las normas, sino que se debe crear un nexo entre ellas de modo que sea una decisión lógica, coherente, articulada y razonable. En este caso, la Corte Constitucional no encuentra que los jueces, al negar el recurso de casación, en su argumentación, hayan desvirtuado las alegaciones del recurrente. No se encuentra argumentación y justificación suficiente que demuestre que, en efecto, los jueces de instancia, en la resolución de la causa, han aplicado e interpretado correctamente los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba y que su sentencia cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley.

En consecuencia, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia omite y se aparta de la finalidad que tiene la motivación de las sentencias, que, como se ha dicho, cumple la función de dar a conocer al justiciable las razones por la que se le niega o restringe su derecho y que justifican que la decisión no constituye una arbitrariedad. Significa entonces, que los referidos jueces incumplieron su obligación de interpretar y aplicar las normas del ordenamiento jurídico conforme a los preceptos y principios constitucionales, destinados a obtener la conformidad con el contenido constitucionalmente declarado. En su sentencia, menoscaban y restringen los derechos constitucionales del accionante, no solo a la motivación como garantía del debido proceso, sino también a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 76 numeral 7 literal, 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador”(p.10-11)

El órgano constitucional determina que en la sentencia de casación pronunciada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, no se cumple con los principios constitucionales y legales para establecer que dicha decisión se encuentra motivada de manera correcta.

Uno de los defectos en que incurre la sentencia es que se limita a reproducir lo señalado por el juez de instancia, sin realizar un análisis entre los fundamentos fácticos y de derecho, en definitiva no se llega a determinar el nexo entre los hechos y los fundamentos que permitan con la debida coherencia que la sentencia cuente con los argumentos suficientes que justifiquen la decisión que contiene.

Es decir que la sentencia se aparta del principio que la motivación no está fundamentada solo en la simple enunciación de hechos y de norma jurídicas, sino que debe contar con argumentos que conduzcan a una decisión lógica, coherente y razonable, en consecuencia se encuentra apartada de las finalidades esenciales de la motivación, en el sentido de que no da a conocer al justiciable de forma clara y expresa las razones por las cuales se niega su pretensión.

El caso analizado permite identificar como los jueces incurrieron en un evidente incumplimiento de su obligación de motivar las sentencias realizando un razonado ejercicio de interpretación y aplicación de las normas legales, por lo tanto su sentencia restringe derechos trascendentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva e incluso el derecho a la seguridad jurídica que se encuentran consagrados de manera específica en la Constitución de la República.

CASO No. 1437-11-EP, sustanciado ante la Corte Constitucional del Ecuador, que en su parte pertinente señala:

“Por tanto, la sentencia impugnada no lleva a cabo un análisis pormenorizado de los elementos fácticos y jurídicos. No atiende a las excepciones planteadas por el ahora accionante mediante las cuales alega que las letras de cambio no constituyen título ejecutivo sino una garantía sujeta al cumplimiento de un convenio de pago firmado entre las partes. Los jueces en la parte motiva de la sentencia sostienen que la letra de cambio sí cumple con los requisitos de ley, pero en ningún momento efectúan un análisis de cómo llegan a dicha conclusión. Tampoco realizan un análisis que demuestre cómo han determinado que la letra de cambio es ejecutable por sí sola sin necesidad de verificar el incumplimiento del convenio de pago existente, que

constituye la obligación principal. Como ya ha quedado establecido, la doctrina exige que para fundamentar una resolución judicial es indispensable que cuente con una justificación racional que sea la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y normas. Por tanto, no basta con la enunciación de normas o la mención de un convenio de pago; para que los jueces puedan llegar a la conclusión de que la letra de cambio en cuestión cumple con los requisitos legales y que su ejecución es posible por la vía de juicio ejecutivo deben explicar de modo fundamentado cómo los hechos se encajan y conectan con las normas legales aplicables al caso concreto. Por consiguiente, no han determinado ni demostrado que en efecto, la letra de cambio presentada en juicio constituía un título ejecutivo que ha cumplido con todos los requisitos legales para su ejecución.

Las decisiones judiciales por tanto, deben basarse en razones que el juzgador pueda justificar, pues como ha señalado el autor Zavaleta Rodríguez, "el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente". Por lo que, en el presente caso, en la sentencia, no se evidencia las razones y análisis que fundamentan y explican por qué era procedente cambiar el criterio del inferior y revocar su sentencia.

Por lo antes expuesto, esta Corte Constitucional llega a la conclusión de que la sentencia no ha cumplido con el requisito constitucional de motivación. De tal manera que los jueces de la Sala Primera de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al no realizar un examen de los problemas jurídicos planteados en este caso, han vulnerado el derecho de las partes procesales a una tutela judicial efectiva y al debido proceso pues no han adecuado las disposiciones constitucionales y legales a los hechos fácticos del caso, lo cual comporta que su resolución carezca de la motivación exigida en la Norma Fundamental".(p.12-13)

En este caso en la sentencia no existe por parte de los jueces un análisis lógico y jurídico pormenorizado de los elementos que han sido aportados al proceso, ni tampoco existe la justificación o explicación coherente de su decisión. Es decir no existe una evidencia expresa de cuáles son las razones y cuál el análisis en que se fundamentan y por el cual se justifica la procedencia de la decisión de cambiar el criterio del inferior y revocar la sentencia. Por lo tanto al no existir un examen jurídico y lógico de todos los problemas que se han planteado en este caso, se produce una vulneración del derecho de las partes a la

tutela judicial efectiva al debido proceso, ya que los juzgadores evidentemente se apartan de su obligación de adecuar las disposiciones constitucionales y legales a los hechos fácticos existentes en el proceso, por lo que su resolución carece de la motivación que impone como principio de obligatorio cumplimiento la Constitución de la República.

3.4. Verificación de Objetivos

En el proyecto de investigación se realizó el planteamiento de algunos objetivos que a continuación procedo a verificar.

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Realizar un estudio jurídico, doctrinario, jurisprudencial y fáctico acerca del incumplimiento del principio constitucional de motivación en las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, como expresión del Estado constitucional de derecho.

Este objetivo se ha cumplido cabalmente ya que como consta del trabajo se presenta un amplio estudio basado en el análisis de las normas jurídicas, los criterios conceptuales y doctrinarios, referentes tomados de la jurisprudencia y resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación, que permiten establecer que no se cumple con el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales dentro del proceso civil ecuatoriano, principio que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como expresión de la vigencia del Estado constitucional de derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Estudiar conceptual y doctrinariamente el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales.

Este objetivo específico se cumple en el segundo capítulo de la investigación en donde se hace un profundo análisis conceptual y doctrinario, respecto del principio de motivación de las decisiones judiciales, estudio que está sustentado en las opiniones que se han planteado de parte de autores nacionales e internacionales que han escrito sobre el tema, y también en criterios expuestos por los máximos tribunales de justicia, acerca de este principio esencial.

- ✓ Determinar que el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales no tiene un efectivo cumplimiento en la sustentación de las sentencias y autos en el proceso civil ecuatoriano.

Este objetivo se confirma de acuerdo a las opiniones presentadas por la mayoría de los profesionales del derecho encuestados y entrevistados, quienes aceptan que el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales no se cumple de manera efectiva, en la sustentación de las sentencias y autos dictados en el proceso civil ecuatoriano.

- ✓ Establecer que el incumplimiento del principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, afecta la vigencia del Estado constitucional de derechos y la tutela efectiva que la administración de justicia debe brindar a los ciudadanos.

Este objetivo queda verificado por los resultados que se obtuvieron en la tercera y cuarta pregunta de la entrevista y de la encuesta, en donde las personas participantes señalan que al no cumplirse el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, se altera la vigencia del Estado constitucional de derechos, y se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, que la administración de justicia está en la obligación de brindar a los ciudadanos.

- ✓ Analizar la pertinencia de una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que garantice el cumplimiento del principio constitucional de motivación en las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano.

El análisis teórico desarrolla en la investigación más la información fáctica que se obtuvo de la aplicación de la encuesta y la entrevista permiten establecer que sí es pertinente elaborar una reforma jurídica al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de garantizar que de parte de las juezas y los jueces que administran justicia en este ámbito exista un mejor cumplimiento del deber de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano.

3.5. Contrastación de Hipótesis

Cumpliendo con las directrices del instructivo proporcionado para la elaboración del trabajo de investigación se hizo el planteamiento de una hipótesis, sobre la base del siguiente enunciado.

El principio de motivación de las decisiones judiciales no se cumple efectivamente en la fundamentación de las sentencias y autos en el proceso civil ecuatoriano, por el incumplimiento del deber constitucional y legal de los jueces de motivar sus decisiones, afectando la vigencia del Estado constitucional de derechos y poniendo en riesgo de vulneración los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La hipótesis anterior se contrasta de forma positiva por cuanto existe el criterio mayoritario de los profesionales del derecho encuestados, en el sentido de que en el proceso civil ecuatoriano no se cumple efectivamente el deber de las juezas y los jueces de motivar las decisiones judiciales.

De igual forma es necesario mencionar que las personas encuestadas y entrevistadas señalan que el hecho de no motivar las sentencias y autos dentro del proceso civil ecuatoriano provoca una afectación para la vigencia del Estado constitucional de derechos, así como para derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

3.6. Expresión de fundamentos para justificar el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Civil sobre el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales.

Como elemento sustancial para justificar la necesidad de que se incorporen disposiciones para regular de mejor forma el principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, en el Código de Procedimiento Civil, es preciso indicar que la misma Constitución de la República del Ecuador, determinar que las decisiones judiciales han de ser debidamente motivadas, so pena de ser declaradas nulas, si no se adecúan formalmente a este principio de trascendental importancia.

Existen disposiciones específicas en los instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional de Derechos Humanos, en donde se hace mención expresa del deber de los órganos de administración de justicia, de acatar y garantizar eficientemente los derechos de los ciudadanos, entre ellos el derecho a recibir una decisión judicial motivada.

Se ha revisado en este trabajo la normativa procesal civil de España, en la cual se regula más ampliamente el principio de motivación, señalando que las decisiones judiciales, deben ser producto de un análisis razonado, lógico y coherente de los argumentos de hecho y de cómo los mismos se relacionan con la normativa jurídica, y estableciendo de forma clara la

trascendencia de este principio como expresión de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica de las personas.

Se ha aportado información fáctica obtenida de la aplicación de la técnica de la encuesta en donde de una forma contundente las personas participantes aceptan con un criterio mayoritario que no existe un efectivo cumplimiento del principio constitucional de motivación en las decisiones judiciales que se pronuncian en el proceso civil ecuatoriano. De igual forma tanto las personas encuestadas como los entrevistados aceptan que al no motivarse las sentencias y los autos se afecta la vigencia del Estado constitucional de derechos, por la vulneración que se ocasiona a derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Además se han presentado referentes jurídicos basados en decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se evidencia en forma clara que las juezas, los jueces y los tribunales competentes para la administración de justicia en materia civil, incurren en la omisión del deber constitucional de motivar sus resoluciones judiciales, afectando los derechos de los justiciables.

Por todos los elementos expuestos, considero que es indispensable el planteamiento de una reforma jurídica al Código de Procedimiento Civil vigente, e incluso la presentación de argumentos que justificarían la revisión del Código Orgánico General de Procesos, que fue aprobado por la Asamblea Nacional, en el mes de marzo del año 2015, para que algunas falencias que se evidencian en el mismo sobre la motivación sean corregidas antes de que entre en vigencia.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

CONCLUSIONES

- a. La motivación como requisito esencial de las sentencias y autos que se pronuncian en el proceso civil ecuatoriano, es de trascendental importancia para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y legales de los justiciables.
- b. Pese a la importancia del principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, este no tiene un cumplimiento efectivo en la fundamentación de las sentencias y autos que se dictan en el proceso civil ecuatoriano.
- c. El incumplimiento del deber constitucional y legal de las juezas, los jueces y tribunales que administran justicia en materia civil en el Ecuador, afectan la vigencia del Estado constitucional de derechos.
- d. Al no existir la motivación suficiente en las decisiones judiciales que se pronuncian en el proceso civil ecuatoriano, se provoca la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva, que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los ciudadanos para la vigencia de sus derechos.
- e. La falta de motivación de las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, provoca la vulneración del debido proceso, ya que lesiona una garantía esencial del derecho a la defensa consagrado a favor de todas las personas cuyos derechos e intereses son objeto de la sustanciación de un proceso en el ámbito civil.
- f. La información que se ha obtenido en el presente trabajo de investigación permite establecer que existe la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de garantizar que se cumpla con el deber constitucional y de motivar las sentencias y autos que se dictan en el proceso civil ecuatoriano.

RECOMENDACIONES

- a. A las juezas y los jueces a quienes el Estado les ha conferido la delicada facultad de administrar justicia, que al pronunciar sus resoluciones judiciales en forma de sentencia o autos, cumplan con su deber constitucional y legal de motivar sus decisiones, expresando de manera clara los fundamentos que justifican la legalidad de las mismas.

- b. Al Consejo de la Judicatura con la finalidad de que como parte de la labor de capacitación de las servidoras y servidores de la función judicial, se impartan eventos relacionados con el principio constitucional de motivación, para que este se cumpla en todas las decisiones judiciales, como manifestación de la tutela judicial efectiva que la administración de justicia brinda a sus ciudadanos y con la finalidad de evitar que se genere una percepción de desconfianza e inseguridad en la ciudadanía respecto de la capacidad de los juzgadores para resolver los litigios puestos a su conocimiento.

- c. A las abogadas y abogados con la finalidad de que se capaciten de manera más amplia en lo relacionado con la aplicación de los principios constitucionales que deben observarse en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales, para que estén en condiciones de poder interponer recursos y otros medios de impugnación, en especial en los casos en que determinen que los jueces y tribunales no han cumplido eficazmente con su deber de motivar las sentencias o autos que dictan.

- d. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que enmiende las falencias existentes en el Código Orgánico General de Procesos, respecto a la motivación, para que se garantice de forma eficiente los derechos de los justiciables en todos los procesos y de manera específica en el proceso civil.

**PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL.**

LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, como garantía del derecho a la defensa establece que todas las resoluciones y fallos deberán ser debidamente motivados, bajo pena de ser considerados nulos;

Que, en el proceso civil ecuatoriano existe incumplimiento de parte de las juezas y los jueces de motivar las sentencias y autos;

Que, el incumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las sentencias y los autos, incide en la vigencia del Estado constitucional de derechos y vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso; y,

Que, es necesario incorporar en el Código de Procedimiento Civil, disposiciones a través de las cuales se garantice el cumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120, resuelve expedir la siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 276, por el siguiente:

“Art.- Las sentencias y autos serán debidamente motivados. Para cumplir con el requisito constitucional de motivación deberán contener la enunciación clara, expresa y precisa de las normas y principios jurídicos en los que se funda, y la relación y pertinencia de sus preceptos a los antecedentes del hecho. Las sentencias y autos se motivarán sobre la base de razonamientos jurídicos y fácticos, que permitan la apreciación de la prueba y la aplicación del derecho.

La falta de motivación de las sentencias y los autos será causa de nulidad.

Las juezas y los jueces que incurran en la omisión o incumplimiento de su deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales serán sancionados pecuniariamente con una multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas cuyo monto se depositará en una cuenta del Consejo de la Judicatura y se destinará para la formación académica de los servidores judiciales, además serán sancionados con la suspensión por treinta días, en caso de reincidencia además de imponerse la sanción pecuniaria serán destituidos de su cargo”.

Disposición transitoria: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

Disposición final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 24 días del mes de abril del año 2005, en la ciudad de Quito, capital de la República.

f). Presidenta

f). Secretaria

Planteamiento de Reforma al Código Orgánico General de Procesos

Como se indicó en la parte pertinente de este trabajo investigativo en el Código Orgánico General de Procesos aprobado por la Asamblea Nacional de la República, se evidencian algunas limitaciones en cuanto a la regulación de la motivación, en especial en cuanto al hecho de considerar la falta de motivación de la sentencia como causa de nulidad, por ello me permito plantear la siguiente propuesta de reforma para el caso de que el mencionado cuerpo de Leyes entre en vigencia sin sufrir ninguna modificación al respecto.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece el deber de motivar las decisiones y fallos judiciales;

Que, la falta de motivación de las decisiones judiciales provoca la vulneración de derechos fundamentales, como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; y

Que, es el artículo 80 del Código General del Proceso, establece que la falta de motivación de las sentencias y autos, será considerada como causa de nulidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo único.- Inclúyase luego del numeral 4 del artículo 107, el siguiente numeral:

“5. Por no haberse motivado en la forma prevista en la Constitución de la República del Ecuador, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de este Código.

Disposición transitoria: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

Disposición final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro

Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 24 días del mes de abril del año 2005, en la ciudad de Quito, capital de la República.

f). Presidenta

f). Secretaria

BIBLIOGRAFÍA

Ávila, R. (2009). Del Estado Legal de Derecho, al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV.

Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Céleri, E. (1994). Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo 3: Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo. Tercera Edición. Quito: Pudeleco Editores S.A.

Código de Procedimiento Civil. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito. Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia N° 021-12-SEP-CC. Caso N° 0419-11-EP

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia 113-13-SEP-CC. Caso No. 0312-13-EP

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia 024-13-SEP-CC. Caso No. 1437-11-EP

Chanamé, R. (2010). Diccionario de Derecho Constitucional. Lima: Editorial Adrus.

Chiovenda, G. (2005). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Valleta Ediciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://>

//www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0

013

Devis, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición. Bogotá: Temis.

Diccionario Jurídico Espasa. (2001). Madrid: Espasa Calpe S.A.

Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Volumen I. (2010). Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Jaramillo, M. (2011). *El Nuevo Modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.

Lancina, M. (2002). *La motivación de las sentencias en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/200212-26551141110233370.html>

Ley de Enjuiciamiento Civil de España. (2015). Recuperado de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l1-2000.l1t5.html#a218

Morán, R. (2007). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Tomo I. Segunda Edición. Guayaquil: Edilex S.A. Editores.

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Primera Edición Electrónica. Guatemala: Datascam S.A.

Prieto, M. (2010, enero-junio). *Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho*. VIA IURIS. Recuperado de: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3292657.pdf

Rivera, G. (1992). *El Juicio Especial Hipotecario*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Torres, D. (2012). *La violación al derecho a la tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer peticiones a los órganos jurisdiccionales por lo restrictivo del*

horario de recepción de documentos por parte de los Tribunales de Justicia.
Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Toscano, J. (2012). La Ejecución de la Sentencia y el Debido Proceso. Primera Edición.
Loja: Ediloja-Universidad Técnica Particular de Loja.

Varona, G. (2008). Tutela Judicial Efectiva: Derecho a un Proceso con Todas las Garantías.
224. Recuperado de: www.ehu.eus/documents/1736829/2067438/10+-+Tutela+judicial.pdf

Zavala, J. (2011). Teoría y Práctica Procesal Constitucional. Guayaquil: Edilex S.A. Editores.

ANEXOS

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Señor Abogado:

Con la finalidad de culminar mi formación profesional y obtener mi título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, estoy desarrollando el trabajo de tesis con el tema: “LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y DE PROTECCIÓN DE LOS JUSTICIABLES”.

CUESTIONARIO:

1. ¿Según su experiencia profesional, considera trascendental para la vigencia de los derechos de los justiciables la motivación como un requisito esencial de las sentencias y los autos que se pronuncian en el proceso civil?
SI
NO
2. ¿Cree usted que el principio de motivación de las decisiones judiciales se cumple de manera efectiva en la fundamentación de las sentencias y autos en el proceso civil ecuatoriano?
SI
NO
3. ¿Considera usted que el incumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales por parte de los jueces y órganos de administración de justicia civil, afectan la vigencia del Estado constitucional y derechos de justicia social?
SI
NO
4. ¿Cree usted que al no existir la debida motivación en las decisiones judiciales dentro del proceso civil ecuatoriano se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva?
SI

NO

5. ¿Considera usted que al no motivarse en debida forma las decisiones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, se provoca la vulneración del debido proceso?

SI

NO

6. ¿Cómo profesional del derecho en libre ejercicio comparte usted la necesidad de que se plantee una reforma al Código de Procedimiento Civil para garantizar de mejor manera el cumplimiento del deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el proceso civil?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Señor Abogado:

Con la finalidad de culminar mi formación profesional y obtener mi título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, estoy desarrollando el trabajo de tesis con el tema: “LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y DE PROTECCIÓN DE LOS JUSTICIABLES”.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cree usted que es indispensable para la garantía efectiva de los derechos de los justiciables, que se cumpla con el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales de los jueces y tribunales competentes en el ámbito civil?
2. ¿Considera usted que en el proceso civil ecuatoriano existe un cumplimiento efectivo del deber constitucional de motivar las sentencias y autos?
3. ¿Cree usted que al no cumplirse el deber constitucional y legal de motivar las decisiones judiciales en el ámbito civil, se vulnera la vigencia del Estado constitucional de derechos?
4. ¿Considera usted que al no motivarse debidamente las sentencias y autos en los procesos civiles se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?
5. ¿La omisión del cumplimiento de motivar las decisiones judiciales pronunciadas en el ámbito civil, afecta la vigencia del debido proceso?
6. ¿Estaría usted de acuerdo en que en base a un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial, se realice el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la finalidad de garantizar que se cumpla con el deber constitucional y legal de motivar las sentencias y autos que se dictan en el proceso civil?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN